BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.884

EDICION DE 88 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991

Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 27 de Abril de 1944

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 131

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 26 de Abril de 1944

	m$n.
Por avisos	3.702.—
Por marcas	520.—
Por adicionales de marcas	173.—
Por suscripciones	123.70
Por venta de ejemplares	27.40
Por venta de folletos	5.—
Total	4.551.10

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Guerra

(Continúa pág. 2)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Estatuto del Periodista

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1944.

7.618|944. — Dto. N.º 3. — Visto: Por las reclamaciones gremiales y el examinamiento ecuánime realizado del régimen de trabajo y de sueldos de los periodistas con relación a la capacidad de pago de los empleadores, que es necesario reglar el contrato de trabajo de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado crear las normas jurídicas tendientes a proteger a los productores económicos, que lo son, sin duda, no sólo los forjadores de la riqueza material, sino también, en forma principalísima, quienes sirven las necesidades del conocimiento, del pensamiento, y del espíritu;

Que esa regulación del trabajo en sus manifestaciones contractuales y sociales, es tanto más necesaria cuanto más profundas sean las diferencias de las posibilidades económicas entre empleadores y trabajadores, ya que ellas tornan imposible la aplicación del principio individualista ecumenizado de la autonomía de la voluntad, pues esto importaría silenciar y admitir el desamparo de la parte más económicamente débil, en contraposición a los intereses del país;

Que a la prensa, como manifestación cultural y expresión libre de la opinión pública, a cuya formación contribuye primordialmente, y como organización industrial y comercial, siendo, como es, parte del Estado mismo, le interesa igualmente elevar el nivel de vida de los factores fundamentales de su producción, que son los periodistas, porque de tal manera se labra verdaderamente la grandeza de la Nación;

Que ello es deber estadual imperioso ya que se dirige por modo principal a crear disposiciones normativas con respecto a las condiciones de trabajo, remuneración, jornada y previsión de los periodistas para asegurarles su desenvolvimiento material y espiritual en concordancia con la alta función social que desempeñan,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Institúyese el Estatuto Profesional del Periodista. Este comprende: A) "Matrícula Nacional de Periodistas"; B) "Condiciones de ingreso; Régimen de trabajo; Estabilidad y Previsión"; C) "Régimen de sueldos". Su funcionamiento, aplicación y fiscalización dependerá de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 2.º — Se considera periodista profesional, a los fines del presente decreto-ley, a la persona que realiza, en forma regular, mediante retribución pecuniaria, la tarea que le es propia en publicaciones diarias o periódicas y agencias noticiosas. Tales: el Director; Co-director; Sub-director; Jefe de redacción; Secretario General de redacción; Secretario de redacción; Pro-secretario de redacción o Jefe de noticias; Editorialista; Corresponsal; Redactor; Cronista; Reportero; Cronista o Reportero volante; Dibujante; Traductor; Corrector de pruebas; Fotógrafo; Archivero y Colaborador permanente.

Se entiende por colaborador permanente aquel que trabaja a destajo en diarios periódicos, revistas, semanarios, anuarios y agencias noticiosas, por medio de artículos o notas, con firma o sin ella, retribuídos pecuniariamente por unidad o al centímetro, cuando alcance un mínimo de veinticuatro anuales.

Quedan excluídos de este decreto-ley los agentes o corredores de publicidad y los colaboradores circunstanciales o extraños a la profesión.

-I-

MATRICULA NACIONAL DE PERIODISTAS

A) Sus funciones

Art. 3.º — La Secretaría de Trabajo y Previsión tendrá a su cargo la "Matrícula Nacional de Periodistas" que este Estatuto crea y ejercerá las siguientes funciones:

a) Inscribirá a las personas comprendidas en el artículo 2.º y les otorgará el carnet profesional de periodistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º.
b) Organizará el fichero general de periodistas en todo el país.
c) Vigilará el estricto cumplimiento de todos los requisitos exigidos para obtener el referido carnet profesional y los términos de su validez.
d) Considerará las reclamaciones que origine el trámite necesario para la obtención del carnet profesional, su denegación o caducidad; así se planteen directamente por las personas afectadas, como que se lo haga, en su representación, por medio de las asociaciones que agrupen a los dadores o tomadores de trabajo, siempre que posean personería jurídica.
e) Intervendrá en los casos de incumplimiento del régimen de sueldos establecidos en este Estatuto y en todos aquellos conflictos relacionados con las condiciones de ingreso, régimen de trabajo, estabilidad y previsión de los periodistas.
f) Aplicará las multas y sanciones establecidas por el presente Estatuto.
g) Consignará en fichas especiales de identidad, entre otros datos, el número de orden, antecedentes personales, cambio de calificaciones profesionales, tareas que realiza y demás informes necesarios para su mejor organización.

h) Organizará y tendrá a su cargo, bajo el régimen que se considere más conveniente, la "Bolsa de Trabajo", con el objeto de coordinar la oferta y demanda del trabajo periodístico.

B) Inscripción

Art. 4.º. — La inscripción en la "Matrícula Nacional de Periodistas" es obligatoria y se acordará sin otras restricciones que las expresamente determinadas en este Estatuto.

No tienen obligación de inscribirse quienes intervengan exclusivamente en publicaciones que persigan sólo una finalidad de propaganda comercial, extraña a los fines del periodismo en general.

Art. 5.º — Son causales que pueden determinar la negativa a acordar la inscripción la circunstancia de haber sufrido condena judicial por acto delictuoso, grave o infringido la ley de enrolamiento.

Art. 6.º — En ningún momento podrá negarse el carnet profesional o ser retirado o cancelado por razones que se vinculen a la libertad de prensa o a la libertad de pensamiento del periodista.

Art. 7.º — La inscripción deberá ser acordada en un término no mayor de quince días, si se hubieran cumplido los recaudos reglamentarios.

Art. 8.º — La inscripción en la "Matrícula Nacional de Periodistas", sólo podrá ser cancelada:

a) Si se hubiere obtenido mediante ardid o engaño;
b) Cuando se sufra condena judicial por delito grave; y
c) Si se hubiere dejado de ejercer la profesión durante dos años consecutivos.

Art. 9.º — La mora en acordar la inscripción, o su negativa, o la cancelación de la misma, será recurrible, dentro de los treinta días de vencido el plazo legal o haber sido notificada la resolución recaída, para ante el tribunal colegiado que determina el artículo 10.

Art. 10. — Para entender en los casos señalados precedentemente se constituirá un tribunal colegiado formado por cinco miembros; dos de ellos designados por la asociación con personería jurídica de los periodistas y los otros dos por los empleadores del lugar. — Ejercerá la presidencia el Secretario de Trabajo y Previsión o la persona que éste designe, con voto en caso de empate.

La resolución será apelable para ante la Cámara Federal o Juez Letrado del lugar, dentro de los cinco días de su notificación.

C) Carnet Profesional

Art. 11. — La inscripción en la "Matrícula Nacional de Periodistas", se justificará con el carnet profesional que expedirá la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 12. — El carnet profesional deberá contener, entre otros recaudos, los siguientes:

a) Nombre y apellido del interesado, función, fotografía y demás datos de identificación exigibles; y
b) La firma del Secretario de Trabajo y Previsión o la del funcionario en que delegue tal tarea.

Este documento, que llevará impreso los derechos que acuerde a su titular, tiene carácter personal e intransferible.

Art. 13. — El carnet profesional dará derecho, sin otras limitaciones que las expresamente determinadas por autoridad competente:

a) Al libre tránsito por la vía pública cuando acaecimientos de excepción impidan el ejercicio de este derecho;
b) Al acceso libre a toda fuente de información de interés público; y
c) Al acceso libre a las estaciones ferroviarias, aeródromos, puertos marítimos y fluviales, y a cualquier dependencia del Estado ya sea Nacional, provincial o municipal.

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

Esta facultad sólo podrá usarse para el ejercicio de las profesión.

Art. 14. — El carnet profesional acreditará la identidad del periodista a los efectos de la obtención, cuando proceda, de las rebajas de tarifas acordadas al periodismo, en el transporte, en las comunicaciones telefónicas, telegráficas, y, cablegráficas y, en general, para la transmisión de noticias.

Art. 15. — Cada dos años se procederá a la actualización de los registros y carnets profesionales.

D) Categoría Profesionales

Art. 16. — Las categorías profesionales para la inscripción de las personas comprendidas en el artículo 2.º, serán las siguientes:

a) **Aspirante**: Para las que se inicien en las tareas periodísticas.
b) **Periodista profesional**: Para las que tengan veinticuatro meses de desempeño continuo en la profesión, hayan cumplido 20 años de edad y sean afiliados a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas; y,
c) **Publicista**: Para aquellas, que ejerciendo normalmente otra profesión remuneradora, bastante para su subsistencia, asuma la responsabilidad de redactar o dirigir, sin propósito de lucro, revistas científicas o técnicas.

Art. 17. — Cuando el trabajo sea interrumpido a consecuencia del llamado a las armas o de alguna otra necesidad del Estado, se computarán los meses de desempeño discontinuo a los fines del inciso b), del artículo 16.º

E) Periodistas — Propietarios

Art. 18. — Se reconocerá la calificación de "Periodista profesional", a los periodistas-propietarios de diarios, periódicos, revistas, semanarios, anuarios y agencias noticiosas que acrediten ante la Secretaría de Trabajo y Previsión que ejercen permanente actividad profesional y se encuentren en las condiciones establecidas en en el artículo 3.º, inciso f), de la Ley 12.581.

—II—

CONDICIONES DE INGRESO, REGIMEN DE TRABAJO, ESTABILIDAD Y PREVISION

A) Condiciones de Ingreso

Art. 19. — Para ejercer la profesión de periodista son necesarias: la inscripción en la "Matrícula Nacional de Periodistas" y la obtención del carnet profesional.

Art. 20. — A los efectos de determinar las condiciones de admisibilidad del personal, así como para fijar el régimen de sueldos mínimos iniciales y básicos en las escalas progresivas, según sus funciones, se establecen tres categoría de empleadores, que serán clasificadas, atendiendo a su capacidad económica de pago, por el Poder Ejecutivo Nacional, previo informe suministrado por la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 21. — La admisión del personal en las empresas periodísticas, editoriales de revistas, semanarios, anuarios y agencias noticiosas, se hará de acuerdo con las siguientes calificaciones:

a) Aspirante: La persona que se inicia en las tareas propias del periodismo;
b) Reportero: El periodista encargado de recoger en las fuentes privadas o públicas las noticias o los elementos de información necesarios para el diario, periódico, revista, semanario, anuario y agencia noticiosa;
c) Cronista: El periodista encargado de redactar exclusivamente información objetiva en forma de noticias o crónicas;
d) Reportero o Cronista Volante: Comentaristas de reuniones deportivas y ocasionalmente para un acontecimiento determinado;
e) **Redactor**: El periodista encargado de redactar notas que, aparte de su aspecto informativo, contengan apreciaciones subjetivas o comentarios objetivos de índole general;
f) Colaborador permanente: La persona que escribe artículos, notas, sueltos, retratos, paralelos, narraciones, descripciones, ensayos, cuentos, etc., en un número no menor de veinticuatro anuales;
g) Editorialista: El periodista encargado de redactar comentarios de orientación y crítica en las diversas actividades de la vida colectiva;
h) Encargado o Jefe de Sección; Prosecretario de redacción o Jefe de noticias; Secretario de redacción; Secretario General de redacción; Jefe de redacción; Subdirector; Director o Co-director: El periodista encargado de las tareas técnicas particularmente señaladas por su designación;
i) Traductor; Fotógrafo; Corrector de pruebas; Archivero: La persona encargada de realizar la tarea que indica su nombre;
j) Letrista; Retocador; Cartógrafo: Dibujantes encargados de las tareas técnicas especialmente señaladas por su designación;
k) Retratista; Caricaturista; Ilustrador; Diagramador: Los dibujantes encargados de las tareas técnicas especialmente señaladas por su designación;
l) Ayudante: El personal al margen de la actividad periodística profesional, que tiene reservadas funciones puramente auxiliares de copistas o vehículos automáticos de información.

Art. 22. — La admisión del aspirante se hará por el empleador de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) En las empresas periodísticas, revistas, semanarios, anuarios y agencias noticiosas de "primera categoría", en la proporción de uno por cada ocho con respecto a su personal total periodístico;
b) En las de "segunda categoría", esta admisión se hará en las mismas condiciones pero en la proporción de uno por cada cinco; y,
c) En los casos en que la redacción comprendiese menos de cinco redactores, podrá admitirse más de un aspirante, pero en número inferior a esa base, siempre que ganen el sueldo mínimo.

Estos aspirantes, después de dos años de servicio y siempre que tengan 20 años de edad cumplidos, deberán ser incorporados dentro de cualquiera de las calificaciones previstas en el artículo 21.º inciso a) al k).

Art. 23. — Todo personal periodístico podrá ser sometido, si así lo desea el empleador, para su ingreso, a un período de prueba que no deberá ser mayor de treinta días. Probada su idoneidad, comenzará a ganar el sueldo mínimo o básico, según el caso; y a los tres meses de su ingreso se le considerará definitivamente incorporado al personal permanente, debiendo computarse el período de prueba para todos sus efectos.

Art. 24. — Con relación a la totalidad del personal periodístico el empleador sólo podrá admitir el ingreso del diez por ciento de extranjeros.

Quedan exceptuadas de esta obligación las agencias noticiosas extranjeras y las publicaciones escritas en otros idiomas y las destinadas a las colectividades extranjeras.

Art. 25. — El cargo de Director, Co-director, Subdirector, Miembro directivo o consultivo, Asesor o Encargado de cualquier publicación o agencia noticiosa será desempeñado exclusivamente por argentinos nativos o naturalizados.

Se exceptúa de esta disposición:

a) A las personas que ocuparen algunos de los cargos antedichos en el momento de entrar en vigor el presente decreto-ley, siempre que tuvieran una antigüedad no menor de un año en el desempeño del cargo;

b) A los Directores, Co-directores, Subdirectores, Miembros directivos o de Consejo Consultivo, Asesores o Encargados de Agencias noticiosas extranjeras y publicaciones escritas en otros idiomas y las destinadas a las colectividades extranjeras.

Art. 26. — Tanto para los casos de ensayo de aptitudes como para la fijación de sueldos mínimos, básicos y familiares, aumentos de sueldos por aplicación de la escala o por aumentos extraordinarios, como por cambio de categoría u otras causas, el empleador deberá comunicar por escrito al interesado.

Art. 27. — La circunstancia de que el periodista sea afiliado a un sindicato o asociación gremial, que se desenvuelva de acuerdo con las leyes en vigor, no podrá ser motivo para que el empleador objete su ingreso, como tampoco podrá ser causal de despido.

Art. 28. — Los periodistas ajustarán su labor a las normas de trabajo que fije la dirección del empleador dentro de la categoría en que se ha inscripto.

Art. 29. — Las agencias de información periodísticas no podrán suministrar a las publicaciones de la localidad donde tengan su asiento, el servicio de información de la misma localidad que, por su naturaleza, representa el trabajo normal de los reporteros o cronistas y demás personal habitual en los diarios y revistas, exceptuando las publicaciones escritas en idioma extranjero.

B). Jornada de Trabajo

Art. 30. — El horario que se establezca para el personal periodístico no será mayor de treinta y seis horas semanales.

Cuando por causa de fuerza mayor o la existencia de situaciones propias de la profesión, se prolongue la jornada determinada precedentemente, se compensará el exceso con las equivalentes horas de descanso en la jornada inmediata o dentro de la semana.

C). Vacaciones.

Art. 31. — Los periodistas gozarán de un período mínimo continuado de descanso anual, conservando la retribución que les corresponde durante el servicio activo, en los siguientes términos:

a) Diez días hábiles, cuando la antigüedad en el servicio no excede de cinco años;

b) Quince días hábiles, cuando siendo mayor de cinco años la antigüedad no excede de diez;

c) Veinte días hábiles, cuando la antigüedad es mayor de diez años y no excede de veinte; y

d) Treinta días hábiles, cuando la antigüedad en el servicio es mayor de veinte años.

Art. 32. — Los periodistas gozarán, además, del descanso hebdomadario correspondiente.

Art. 33. — Durante el descanso hebdomadario y el período de vacaciones anuales todos los reemplazos serán efectuados preferentemente por personal de la misma categoría, orden jerárquico o especialidad de funciones; y no podrá obligarse al reemplazante a realizar más de una vez por año esta tarea suplementaria.

D) Estabilidad, ruptura del contrato de trabajo

Art. 34. — Constituye una de las bases esenciales del Estatuto del Periodista, la estabilidad del personal periodístico, cualquiera sea su denominación y jerarquía, siempre que no estuviera en condiciones de jubilarse y salvo las causas graves imputables al mismo.

Art. 35. — Las únicas causas legítimas de cesantía de los periodistas son las siguientes:

a) Condena judicial por delitos graves contra el empleador o contra terceros o auto firme de prisión preventiva por las mismas causas. Si hubiere absolución de culpa y cargo o sobreseimiento definitivo, a menos que se funde en la prescripción o sobreseimiento provisorio, será repuesto en su cargo;

b) Inhabilidad física o mental; o enfermedad contagiosa crónica que constituya un peligro para el personal;

c) Inasistencias prolongadas o reiteradas al servicio;

d) Desobediencia grave o reiterada a las órdenes e instrucciones que reciban en el ejercicio de sus funciones;

e) Incapacidad para desempeñar los deberes y obligaciones a que se sometieron para su ingreso en el período de prueba, establecido en el artículo 23º Esta causal sólo podrá invocarse en relación a los treinta días de prueba.

Art. 36. — Los periodistas conservarán su empleo cuando sean llamados a prestar servicio militar, cuando sean movilizados o convocados especialmente hasta treinta días después de terminado el servicio.

Art. 37. — En los casos de despido, por causas distintas a las expresamente enunciadas en el artículo 35º, el empleador estará obligado a:

a) Comunicar el despido con un mes de anterioridad, cuando la antigüedad del periodista sea inferior a cinco años a las órdenes del empleador y con dos meses de anterioridad, si lleva más de cinco años de servicios prestados. — Los plazos correrán desde el último día del mes en que se comunica la cesantía y la notificación deberá probarse por escrito. — Durante el tiempo del preaviso y sin que se disminuya su sueldo, el periodista gozará de una licencia diaria de dos horas dentro del horario habitual de trabajo. En caso de cesantía, sin aviso prévio, el dador de trabajo pagará al empleado una indemnización equivalente a la retribución que corresponde al período legal de preaviso.

b) También abonará el empleador al periodista, en todos los casos de despido, haya o no preaviso, una indemnización no inferior a la mitad de su retribución mensual por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, tomándose como base de retribución el promedio de sueldos percibidos en el último semestre, o de todo el tiempo del servicio, cuando es inferior a aquel plazo. En ningún caso esta indemnización será inferior a un mes de sueldo.

Para fijar el promedio se computarán como formando parte de los sueldos, las retribuciones por otros trabajos periodísticos, comisiones, viáticos y todo pago en especies, provisión de alimentos o uso de habitación.

Art. 38. — La rebaja de sueldos, comisiones u otros medios de remuneración y la falta puntual de pagos, se considerarán como despidos sin causa legítima.

Cuando se produzca la cesión o cambio de firma o cuando el empleador no haya dado el aviso previo, en los plazos precedentemente enunciados o en el de rebajas en las retribuciones o falta de pago, pasarán a la nueva firma las obligaciones que establece este artículo y el anterior.

Art. 39. — En caso de falencia del principal, el periodista tendrá derecho a la indemnización por despido, según su antigüedad en el servicio.

Las indemnizaciones por cesantía y por falta de preaviso que correspondan al periodista no estarán sujetas a moratorias ni a embargos, y regirá a su respecto lo dispuesto para los salarios en el artículo 4º, de la Ley Nº 11.278.

Estas indemnizaciones gozarán del privilegio establecido en el artículo 129º de la ley de quiebras. — En caso de cesantía o retiro voluntario del servicio, por cualquier causa, las empresas estarán obligadas a entregar al periodista un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre su naturaleza y antigüedad en el mismo.

Art. 40. — Cuando el periodista se retira voluntariamente del servicio, deberá pre-avisar al empleador en los mismos plazos impuestos a este último. En caso contrario no tendrá derecho a percibir la indemnización por antigüedad en el servicio que le corresponde y cuyo límite máximo será el equivalente al sueldo de tres meses.

Art. 41. — Todas las disposiciones relativas al despido, indemnizaciones, antigüedad y enfermedad contenidas en el presente decreto-ley tienen el alcance y retroactividad de la Ley Nº 11.729. Los casos no contemplados específicamente, serán resueltos de acuerdo a las disposiciones de la mencionada ley.

E) Accidentes y enfermedades inculpables.

Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Art. 42. — Los accidentes y las enfermedades inculpables que interrumpan el servicio del personal comprendido en el presente decreto-ley no le privará del derecho a percibir la remuneración hasta tres meses si el interesado no tiene una antigüedad mayor de diez años, y hasta seis meses cuando esa antigüedad es mayor. Se tomará como base de retribución el promedio de los últimos seis meses o el tiempo de servicios cuando es inferior a aquel plazo. El periodista conservará su puesto, y si dentro del año transcurrido después de los plazos de tres y seis meses indicados, el empleador lo declarase cesante, le pagará la indemnización por despido, conforme a lo estatuído en el presente decreto-ley.

Art. 43. — Los periodistas están comprendidos en la Ley Nº 9688 de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; pero cada vez que cada uno de ellos sea encargado de una misión que comporte riesgos excepcionales (guerra nacional o civil, revoluciones, viajes a través de países inseguros, terremotos), deberá estar asegurado especialmente por el empleador, de modo que quede cubierto de los riesgos de enfermedad, invalidez o muerte.

Las indemnizaciones no podrán ser inferiores en caso de muerte o invalidez física e intelectual, total y permanente, a una suma igual a tres veces el sueldo anual que percibía el periodista en el momento de producirse el infortunio, con una base total mínima de diez mil pesos moneda legal.

Cuando no se origine la invalidez total y permanente o la muerte, la indemnización será calculada teniendo en cuenta la incapacidad de ganancia que sufriera el periodista y los gastos de asistencia médica.

Art. 44. — La indemnización por accidente o enfermedad que establece el artículo 42 no regirá para los casos previstos por la ley de accidentes del trabajo y enfermedadas profesionales o de seguros por riesgos especiales cuando, en tales casos, corresponda al empleado una indemnización mayor.

En ningún caso el periodista tendrá derecho a más de una indemnización por accidentes o enfermedades, inculpables o profesionales, excepto en los casos comprendidos en la Ley Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas.

Art. 45. — En los casos de muerte del periodista, el cónyuge, los descendientes y los ascendientes en el orden y la proporción que establece el Código Civil, tendrán derecho a la indemnización por antigüedad en el servicio que establece el artículo 37, inciso b), limitándose para los descendientes varones hasta los 18 años de edad y mujeres hasta los 22 años de edad; y sin límite de edad, cuando se encuentren afectados de invalidez física e intelectual, total y permanente.

A falta de estos parientes serán beneficiarios de la indemnización los hermanos si al fallecer el periodista vivian bajo su amparo y dentro de los límites y extensión fijados para los descendientes.

- III -

REGIMEN DE SUELDOS

Art. 46. — Para el régimen de sueldos actúan las tres categorías de empleadores a que se refiere el artículo 20. Los dadores de trabajo que objetaran la categoría en que hayan sido incluídos por el Poder Ejecutivo Nacional, deberán presentar la lista del personal con los sueldos actuales y los que debieran ganar de acuerdo a la categoría que impugnan, mencionando, además, la tarea que desempeñan y la antigüedad en el empleo de cada uno, como también las causas en que fundan su objeción. En este caso y al solo efecto de su comprobación, la Secretaría de Trabajo y Previsión tendrá facultades para examinar los libros de la empresa reclamante y establecer así su fuente de ingresos, tarifas de avisos, subvenciones, egresos y demás elementos de juicio necesarios para determinar la capacidad económica de pago del reclamante.

Art. 47. — Los sueldos mínimos, como los básicos en las escalas progresivas enunciadas en el presente decreto-ley o que se fijen, en su caso, por comisiones paritarias o por el Poder Ejecutivo Nacional; después de transcurridos los cinco primeros años, serán reajustados cada tres años igualmente por medio de comisiones paritarias.

Art. 48. — Fuera del radio de la Capital Federal, dentro del plazo de treinta días, los sueldos básicos de la escala que se enuncia seguidamente, partiendo de la base de ciento ochenta pesos moneda legal mensual para los empleadores colocados en "Primera categoría", de ciento cincuenta pesos moneda legal mensuales para los de "segunda categoría" y de ciento treinta pesos moneda legal mensuales para los de "tercera categoría", se fijarán por comisiones paritarias constituídas y presididas por la Secretaría de Trabajo y Previsión, o sus delegaciones regionales, teniendo en cuenta, además, de otros factores, la importancia de la zona y la capacidad económica de pago del empleador. Si, por cualquier circunstancia, no pudieran reunirse tales comisiones paritarias, dentro de ese término, los sueldos básicos serán fijados por el Poder Ejecutivo Nacional, previo informe de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 49. — Fíjanse para la Capital Federal los siguientes sueldos mínimos y básicos en las escalas progresivas:

Inc. 1.º) Con los empleadores de «primera categoría»:

a) Aspirante, de cualquiera de las especialidades del trabajo periodístico y Archivero: la suma mensual de doscientos pesos moneda legal;

b) Reportero; Fotógrafo; Letrista; Retocador; Cartógrafo: la suma mensual de doscientos cincuenta pesos moneda legal;

c) Cronista; Traductor de un solo idioma; Corrector de pruebas: la suma mensual de trescientos pesos moneda legal;
d) Redactor; Retratista; Caricaturista; Ilustrador; Diagramador: la suma mensual de trescientos cincuenta pesos moneda legal;
e) Encargado o Jefe de sección; de reporteros; cronistas; redactores; fotógrafos; dibujantes, correctores de pruebas y archiveros; la suma mensual de cuatrocientos pesos moneda legal;
f) Editorialista: la suma mensual de quinientos pesos moneda legal;
g) Pro-secretario de redacción o Jefe de noticias: la suma mensual de quinientos cincuenta pesos moneda legal;
h) Secretario de redacción: la suma mensual de seiscientos cincuenta pesos moneda legal;
i) Secretario general de redacción: la suma mensual de un mil cien pesos moneda legal;
j) Jefe de redacción, y Sub-director: la suma mensual de un mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda legal;
k) Director: la suma mensual de dos mil quinientos pesos moneda legal;

El traductor gozará de una bonificación mensual de setenta y cinco pesos moneda legal, por cada nuevo idioma;

Inc. 2.º) Con los empleadores de «segunda categoría»;

a) Aspirante, de cualquiera de las especialidades del trabajo periodístico y archivero: la suma mensual de ciento setenta pesos moneda legal;
b) Reportero; fotógrafo; letrista; retocador; cartógrafo: la suma mensual de doscientos pesos moneda legal;
c) Cronista; Traductor de un solo idioma; Corrector de pruebas: la suma mensual de doscientos veinticinco pesos moneda legal;
d) Redactor; Retratista; Caricaturista; Ilustrador; Diagramador: la suma mensual de doscientos sesenta pesos moneda legal;
e) Encargado o Jefe de sección: de reporteros; cronistas; redactores; fotógrafos, dibujantes; correctores de pruebas y archiveros: la suma mensual de trescientos pesos moneda legal;
f) Editorialista: la suma mensual de trescientos cincuenta pesos moneda legal;
g) Pro-secretario de redacción o Jefe de noticias: la suma mensual de trescientos ochenta pesos moneda legal;
h) Secretario de redacción: la suma mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda legal;
i) Secretario general de redacción: la suma mensual de seiscientos pesos moneda legal;
j) Jefe de redacción y Sub-director: la suma mensual de ochocientos pesos moneda legal;
k) Director: la suma mensual de un mil pesos moneda legal;

El traductor gozará de una bonificación mensual de cincuenta pesos moneda legal por cada nuevo idioma.

Inc. 3.º) Con los empleadores de «tercera categoría»:

a) Aspirante, de cualquiera de las especialidades del trabajo periodístico y archivero: la suma mensual de ciento cincuenta pesos moneda legal;
b) Reportero; Fotógrafo; Letrista; Retocador; Cartógrafo: la suma mensual de ciento setenta pesos moneda legal;
c) Cronista; Traductor de un solo idioma; Corrector de pruebas: la suma mensual de doscientos pesos moneda legal;
d) Redactor; Retratista; Caricaturista; Ilustrador; Diagramador: la suma mensual de doscientos treinta pesos moneda legal;
e) Encargado o Jefe de sección: de reporteros; cronistas; redactores; fotógrafos; dibujantes; correctores de pruebas y archiveros: la suma mensual de doscientos sesenta pesos moneda legal;
f) Editorialista: la suma mensual de trescientos veinte pesos moneda legal;
g) Pro-secretario de redacción o Jefe de noticias: la suma mensual de trescientos cincuenta pesos moneda legal;
h) Secretario de redacción: la suma mensual de trescientos ochenta pesos moneda legal;
i) Secretario general de redacción: la suma mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda legal;
j) Sub-director y Jefe de redacción: la suma mensual de seiscientos pesos moneda legal;
k) Director: la suma mensual de ochocientos pesos moneda legal;

El traductor gozará de una bonificación mensual de veinticinco pesos moneda legal por cada nuevo idioma.

Art. 50. — Las cuestiones relativas al sueldo, jornada y condiciones de trabajo del personal periodístico no contempladas en el presente Estatuto serán resueltas por comisiones paritarias presididas por la Secretaría de Trabajo y Previsión o sus delegaciones regionales.

El sueldo mínimo del personal que realiza tareas propias del «Ayudante», según lo expresado en el artículo 21.º, inc. 1), será igualmente fijado dentro del radio de la Capital Federal y fuera de él, en el plazo de treinta días, por comisiones paritarias presididas por la Secretaría de Trabajo y Previsión o sus delegaciones regionales.

El personal aludido en los párrafos precedentes gozará de todas las ventajas inmediatas o mediatas que les corresponda por este Estatuto.

Art. 51. — A partir de la promulgación del presente decreto-ley, los periodistas de la Capital Federal que ganen sueldos inferiores a los establecidos en las escalas del artículo 49.º, quedarán colocados automáticamente dentro de ellas.

Artículo 52. — Todos los sueldos gozarán de un aumento progresivo del 5 o|o cada treinta y seis meses.

Los sueldos inferiores a doscientos pesos inclusive tendrán un primer aumento del 10 o|o rigiéndose los restantes por el párrafo precedente.

Los sueldos actuales a los cuales no alcance mejora alguna por la aplicación automática de la escala del artículo 49.º, recibirán el aumento que le correspondiera por los párrafos precedentes.

Estas reglas no excluirán los aumentos a que el periodista pudiera hacerse acreedor en razón de los méritos y capacidad demostrada en el desempeño de sus funciones.

Art. 53 — En ningún caso los periodistas perderán las ventajas que hubieran obtenido con anterioridad al presente decreto-ley, so pena de incurrir el empleador en el pago de la suma que se determine para la indemnización por despido. Si los sueldos actuales fueren superiores a los de la escala mínima prefijada, también gozarán inmediatamente de entrar en vigor el presente decreto ley del primer aumento establecido en el artículo 52º.

Art. 54. — Tendrán derecho a una bonificación mensual de diez pesos moneda legal ($ 10 m|legal) por cada hijo menor de diez y seis años que tengan a su cargo, aquellos empleados que ganaran hasta doscientos pesos moneda legal mensual.

Art. 55. — Los empleadores enviarán a la Secretaría de Trabajo y Previsión en el plazo de cuarenta días a contar desde la fecha del presente decreto-ley, una planilla detallada, bajo declaración jurada, en la que consignarán la nómina del personal a su cargo, precisando la fecha de ingreso, puesto que desempeña, sueldos que perciben y aumentos correspondientes.

Esta planilla deberá ajustarse en un todo a la que corresponde enviar a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas Ley N.º 12.581.

Art. 56. — El "reportero o cronista volante", utilizado circunstancialmente para la información o crónica de las reuniones deportivas o para acontecimientos determinados, será remunerado de acuerdo con la siguiente escala:

a) En las empresas de "primera categoría":
Cronista o comentarista de las reuniones deportivas de primera categoría, la suma de diez pesos moneda legal por cada crónica o comentario; y para las reuniones deportivas de segunda categoría la suma de seis pesos moneda legal por cada crónica o comentario;
b) En las empresas de "segunda y tercera categorías":
Dichas personas ganarán seis pesos moneda legal por cada crónica o comentario de reuniones deportivas de primera categoría; y cuatro pesos con cuarenta centavos de igual moneda por las reuniones de segunda y tercera categorías; y
c) El reportero que se limite, simplemente, a transmitir las noticias, ganará cuatro pesos moneda legal por cada reunión en las empresas de las tres categorías.

Art. 57. — Los haberes de los "Reporteros o cronistas volantes" que hayan cumplido 18 años de edad, como así también los de toda persona que realice tareas circunstanciales de esa índole, ya sea por jornal o por pieza, quedan sujetos al régimen de aportes dispuestos por la ley de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas. A tal efecto se les considerará como colaboradores.

Art. 58. — La retribución de los corresponsales y colaboradores permanentes queda sujeta al libre convenio de las partes.

Art. 59. — En los términos de prueba el periodista profesional percibirá el importe mensual que le corresponde por la escala del artículo 49º. En iguales circunstancias el aspirante percibirá un jornal de cinco pesos moneda nacional de curso legal, sea cual fuere la categoría en que esté colocado el empleador para la Capital Federal; y de cuatro pesos moneda nacional de curso legal en las demás zonas del país, cualquiera sea la categoría que ocupe el dador de trabajo.

Art. 60. — El puntual pago de haberes, sueldos y jornales se efectuará entre el primero y cinco de cada mes, o entre estos días y el quince o veinte, cuando sea por liquidación quincenal y los sábados cuando sea semanal. El jornal para el "reportero o cronista volante", se pagará dentro de las veinticuatro horas del día de la presentación de la crónica o comentario. Estos pagos serán fiscalizados por inspectores delegados a tal efecto por la Secretaría de Trabajo y Previsión cuando ésta lo estime oportuno.

Art. 61. — Las empresas periodísticas no podrán utilizar los servicios de contratistas, sub-contratistas o concesionarios, si éstos no pagaran a su personal el salario mínimo, no estuvieran dentro de la escala de los sueldos básicos y no efectuaran los aportes correspondientes a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas, Ley N.º 12.581. — Alcanzan a los contratistas, sub-contratistas o concesionarios de cualquiera de las formas del trabajo periodístico, todas las obligaciones de los empleadores establecidas en el presente decreto-ley.

Cada empresa periodística será responsable solidariamente del incumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas, sub-contratistas o concesionarios cuando éstos adeudaren el importe, correspondiente hasta dos meses de remuneración, solidaridad que se hace extensiva en los casos de accidentes y enfermedades sobrevenidos a consecuencia de las tareas encomendadas.

En caso de que un diario posea dos o más personas con derecho de propiedad sobre el mismo, éstas deberán constituirse en sociedad de derecho dentro del término de ciento veinte días a contar de la fecha de la promulgación del presente decreto-ley. — La falta de cumplimiento de este requisito en el término previsto, hará incurrir al propietario o propietarios que resulten culpables del incumplimiento por mora o negativa, en una multa de cinco mil a cien mil pesos moneda nacional de curso legal, en cuyo caso se fijará un plazo de sesenta días, para el cumplimiento de este artículo. — Si se produjere una nueva mora o negativa, se fijarán nuevos plazos obligatorios, de sesenta días, sujetos a la misma penalidad, pero en una escala de multas en progresivo aumento, de acuerdo con la categoría o importancia de la empresa.

Art. 62. — El empleador que viole cualquiera de las disposiciones enunciadas en el presente decreto-ley o que infrinja las prescripciones de la misma o del reglamento será penado con una multa de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100 m|legal), por persona e infracción en la primera denuncia comprobada; de Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000 m|legal) por persona e infracción en las siguientes. Las denuncias comprobadas de referencia, se considerarán en su número dentro de un plazo de cinco años.

Art. 63. — Las multas se harán efectivas por el procedimiento establecido en la Ley número 11.570, y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) El acta de infracción se elevará al Secretario de Trabajo y Previsión por intermedio de la Dirección de Trabajo, y a los delegados regionales en las provincias y en los territorios nacionales. Designada la audiencia pública para oír sumariamente, en forma verbal y actuada, al acusado y al empleado que comprobó la infracción y recibir las pruebas, se dictará la resolución correspondiente.
b) La resolución podrá ser apelada dentro de tres días y previa oblación de la multa o hasta tanto se cumpla aquel requisito, ante la Cámara Federal de Apelaciones, según sea el lugar de la infracción presunta.

Art. 64. — Los importes de las multas son a beneficio de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas.

Art. 65. — Las disposiciones del presente decreto-ley se consideran de orden público.

Art. 66. — Queda derogado totalmente el Decreto número 18.407 de Diciembre 31 de 1943 y toda otra disposición que se oponga al presente decreto-ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 67. — Los despidos o cesantías que se realizaran entre el 1.º de Enero de 1944 y el 31 de Diciembre de 1945, sin culpa del periodista, dará lugar al pago de indemnización especial equivalente a seis meses de sueldo por pre-aviso y a un mes de sueldo por año, que el periodista haya trabajado con el empleador, tomando como base para su cálculo el sueldo que le correspondiere por la aplicación del presente decreto-ley, sin perjuicio de las demás disposiciones subsidiarias. Tampoco podrá efectuarse en este lapso ningún cambio que implique disminución de categoría.

Art. 68. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y archívese en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — J. Honorio Silgueira. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

Se destinan varios solares para Escuela Pública en "Chimpay"

Buenos Aires, 5 de Abril de 1944.

8.232|44. — Expediente Nº 11.487-J-1944. — Visto el presente expediente y atento a lo solicitado por el Consejo Nacional de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Destínase para Escuela Pública, dependiente del Consejo Nacional de Educación, los solares 1, 2, 3, 4, 9 y 11, de la manzana K, de la localidad de Chimpay.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y agréguese al exp. 50.353-R-41.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se designa al Agente Fiscal en lo C. y Comercial, para que represente al Gobierno en el juicio de don C. O. Arzeno.

Buenos Aires, abril 5 de 1944.

8.650|44. — Expediente Nº 15.933-P-1944. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, que corresponda, para que en representación del Estado, tome la intervención pertinente en el juicio sucesorio de don Carlos Olfidio Arzeno.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se designa Jefe de Coordinación, al Mayor O. C. Contal

Buenos Aires, abril 13 de 1944.

—8.916. — Expte. Nº 13.775-S-1944—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Jefe de Coordinación Federal de la Policía Federal, con anterioridad al 26 de febrero de 1944, al Mayor don Oscar C. Contal, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — Juan Perón.

Chubut, Gobernación. — Renuncia del Gobernador, Capitán de Fragata don G. Báez.

Buenos Aires, abril 13 de 1944.

8.933|44. — Vista la renuncia presentada por el señor Gobernador del Chubut y atento las razones invocadas en la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Capitán de Fragata (R) D. Gregorio Báez del cargo de Oficial Mayor (Gobernador) del Territorio Nacional del Chubut.

Art. 2º — Désele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se nombra Intendente Municipal de la Capital, interino, al Tte. Cnel. C. R. Caccia.

Buenos Aires, abril 12 de 1944.

—9.197|44—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Intendente Municipal interino de la Ciudad de Buenos Aires, al señor Teniente Coronel D. César R. Caccia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Lotería de B. Nacional. — Se fijan precios de los billetes para los meses Agosto a Noviembre de 1944.

Buenos Aires, Abril 13 de 1944.

9202|44. — Exp. 16.202-L-944. — Visto el presente expediente por el que el Interventor de la Lotería de Beneficencia Nacional solicita se fije el límite máximo de precios para la venta al público de las emisiones de billetes a sortearse en el cuatrimestre que corre de Agosto a Noviembre,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Interventor de la Lotería de Beneficencia Nacional para fijar los siguientes precios, como límite máximo para las emisiones de billetes de lotería a sortearse durante el cuatrimestre que va desde Agosto a Noviembre del corriente año.

Serie de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.)

	m$n.
Valor del billete (Ley 4953): diez pesos moneda nacional	10.00
Impuesto Ley 6026: cincuenta centavos moneda nacional....	0.50
Total: diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional...	10.50
Valor del décimo, con impuesto: un peso con cinco centavos moneda nacional.	1.05

Fíjase como precio máximo de venta al público: doce pesos moneda nacional ($ 12,00 m|n.) el billete y un peso con veinte centavos moneda nacional ($1.20 m|n.) el décimo.

Serie de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.)

	m$n.
Valor del billete (Ley 4953): veinte pesos moneda nacional	20.00
Impuesto Ley 6026: un peso moneda nacional.	1.00
Total: veintiún pesos moneda nacional.	21.00
Valor del décimo con impuesto: dos pesos con diez centavos moneda nacional.	2.10

Fíjase como precio máximo de venta al público: veinticuatro pesos moneda nacional ($ 24.00 m|n.) el billete, y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 2.40 m|n.) el décimo.

Serie de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.)

	m$n.
Valor del billete (Ley 4953): cincuenta pesos moneda nacional.	50.00
Impuesto Ley 6026: dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional	2.50
Total: cincuenta y dos pesos moneda nacional	52.50
Valor del décimo con impuesto: cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional....	5.25

Fíjase como precio máximo de venta al público: sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m|n.) el billete y seis pesos moneda nacional el décimo.

Serie de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.)

	m$n.
Valor del billete (Ley 4953): setenta pesos moneda nacional	70.00
Impuesto Ley 6026: tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional.	3.50
Total: setenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional.	73.50
Valor del décimo con impuesto: siete pesos con treinta y cinco centavos.	7.35

Fíjase como precio máximo de venta al público: ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m|n.) el billete y ocho pesos moneda nacional ($ 8 m|n.) el décimo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se nombra Oficial Mayor en la Presidencia de la Nación, a don J. Fentanes

Buenos Aires, 12 de abril de 1944.

9.406|44. — Existiendo vacante en el Presupuesto de la Presidencia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con anterioridad al 1º de marzo del corriente año, en el Anexo B, Inciso 1, Item 1, Oficial Mayor a don Juan Fentanes, (Matrícula 207863, D. M. 2, clase 1901).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Entre Ríos, Intervención. — Se nombra Secretario a don M. del Fá.

Buenos Aires, abril 17 de 1944.

9.549|44. — Expediente Nº 18.304-E-1944. — Visto este expediente y atento a lo solicitado por el señor Interventor Federal en la provincia de Entre Ríos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario en la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos, al señor ingeniero D. Mario del Fá.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Entre Ríos, Intervención. — Se nombra Secretario al doctor B. R. Raffo Magnasco.

Buenos Aires, abril 17 de 1944.

9.550|44. — Atento a la propuesta formulada por el señor Interventor Federal en la provincia de Entre Ríos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos, al señor doctor Benito R. Raffo Magnasco.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se declara día de fiesta el 1 de Mayo

Buenos Aires, abril 25 de 1944.

10.293. — Consagrado por tradición universal el 1º de Mayo como día de descanso al trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase día de fiesta en toda la República el 1º de Mayo próximo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Acordando pensión 4235, a doña Severa Campos de Romero e hijos menores legítimos.

Buenos Aires, 30 de junio de 1943.

1.414. — Expediente 38.801-R-1941.— Visto para resolver el presente expediente por el que doña Severa Campos de Romero, por sí y en representación de sus hijos menores legítimos e invocando su carácter de viuda del ex agente de la Policía de la Capital, don José Gumersindo Romero, solicita los beneficios del artículo 2º de la Ley Nº 4235, (de Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se comprueba debidamente que el causante resultó accidentado en actos del servicio y en el ejercicio de sus funciones, sufriendo un traumatismo craneano y falleciendo por suicidio el día 11 de diciembre de 1940;

Que requerido por el señor Procurador del Tesoro, informe del Departamento Nacional de Higiene, esta dependencia manifiesta que el traumatismo sufrido por el causante repercutió sobre su estado psíquico y que las continuas algias dolorosas cervicales fueron exacerbando su excitabilidad al punto de inducirlo a ideas de suicidio, siendo muy verosímil que este acto haya tenido relación directa con el traumatismo sufrido anteriormente;

Que existe, pues, una estrecha relación entre el suicidio y el accidente sufrido, que imponen considerar a éste como causa del fallecimiento;

Por ello, oída la Contaduría General de la Nación y atento lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase pensión mensual, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía en el momento de su fallecimiento el ex agente de la Policía de la Capital, don José Gumersindo Romero, a doña Severa Campos de Romero e hijos menores legítimos.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley Nº 4235.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para la liquidación correspondiente.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Higiene, Departamento. — Sin efecto, nombramientos y se nombran reemplazantes.

Buenos Aires, 8 octubre 1943.

10297. — Exptes. 43862-H-1943. — 43-63-H-1943. — Vistos estos expedientes en los que el Departamento Nacional de Higiene solicita que se dejen sin efecto los nombramientos de doña Tránsito Reynoso de Reynoso y señorita Yolanda Esther Figueroa por no haberse presentado a ocupar sus puestos; atento a las propuestas formuladas por la referida dependencia y a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 1.º del Decreto número 602 de 25 de junio ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el nombramiento de Ayudante 7.º (Item 3.º, sirvienta del Centro Móvil de Higiene Maternal e Infantil de Catamarca) del Departamento Nacional de Higiene, dispuesto a favor de doña Tránsito Reynoso de Reynoso por Decreto número 125.310 de 23 de julio de 1942 y nómbrase en su reemplazo, a doña Petrona Rita Torres de Ramírez (Cédula de Identidad N.º 10.917, Policía de Catamarca).

Art. 2.º — Déjase sin efecto la designación de Ayudante 1.º (Item 1.º) del Instituto Bacteriológico del Departamento Nacional de Higiene dispuesta a favor de Yolanda Esther Figueroa por Decreto número 116.030 de 13 de agosto de 1942 y nómbrase en su reemplazo, a la señorita Lucía Amalia Quián (Cédula de Identidad número 1.810.112).

Art. 3. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Higiene, Departamento. — Renuncia de varios empleados.

Buenos Aires, 13 octubre 1943.

10.300. — Vistos los adjuntos expedientes en los que el Departamento Nacional de Higiene eleva renuncias de personal y atento a lo solicitado por la referida dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el siguiente personal del Departamento Nacional de Higiene, con anterioridad a la fecha que se indica en cada caso: Raúl Vega Olmos, Oficial 9.º (Item 1) de la Dirección de Maternidad e Infancia, 9 de junio ppdo., (Expte. 22.365 —V— 1943); doctor Arturo J. Despontín, (Auxiliar 4.º (Item 1); Director del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Esquel (Chubut), 24 de julio último (Expte. 43.849 —H— 1943); doctor José A. Urgelles, Oficial 9.º (Item 1); Director del Centro de Higiene Maternal e Infantil de San Antonio de la Paz (Catamarca), 5 de agosto ppdo., (Expte. 43.850 —H— 1943); señorita Nélida Ciganda Morere, Ayudante 2.º (Item 1), 1 de setiembre ppdo., (Expte. 43.851 —H— 1943); señorita Esther Luisa Gasloli, Ayudante 5.º (Item 3) del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Río Gallegos (Santa Cruz), 30 abril último (Expte. 43.852 —H— 1943); señorita Ana Cristina Tauz, Ayudante 2.º (Item 1) de la Dirección de Maternidad e Infancia, 19 de abril próximo pasado, (Expte. 43.853 —H— 1943); señora María Angélica Posse de Navarro Lacour, Ayudante 1.º (Item 3), 1 de mayo último (Expte. 43.855 —H— 1943); señora Isabel B. de Louro, Ayudante Principal (Item 1) del Centro de Higiene Maternal e Infantil de La Rioja 16 de abril ppdo., (Expte. 43.856 —H— 1943); señorita María Argentina Nicotra, Auxiliar 8.º (Item 1) del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Santa Rosa (San Luis), 10 de marzo último, (Expte. 43.857 —H— 1943); Francisco De Bettimo, Ayudante 6.º (Item 3);

3) del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Fuerte General Roca (Río Negro), 30 de enero ppdo., (Expte. 43.858 —H— 1943); señora Asunta S. de De Vattino, Ayudante 6.º (Item 3) del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Fuerte General Roca (Río Negro), 30 de enero ppdo., (Expte. 43.859 —H— 1943); señora Amelia Reca de Monferrán, Ayudante Principal (Item 1) del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Posadas (Misiones), 8 de abril último, (Expte. 43.868 —H— 1943); señora Leonor Noth de Orellano, Auxiliar 8.º (Item 1) de la Dirección de Maternidad e Infancia, 13 de agosto ppdo., (Expte. 43.869 —H— 1943); señorita Eva Maylewis, Ayudante 6.º (Item 3) del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Santa Cruz, 16 de agosto último, (Expte. 43.860 —H— 1943) y María Soaje Pinto, Ayudante Mayor (Item 1) 1 de julio ppdo., (Expte. 43.939 —H— 1943).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Alberto Gilbert

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Archivo General de la Nación. — Nombramientos.

Buenos Aires, 5 de abril de 1944.

8563|44. — D. S. N.º: 495. — A.16|944. — Visto este expediente; atento que debe proveerse en el Archivo General de la Nación el puesto de Oficial 9.º (Jefe de División) en sustitución del señor Antonio A. Torassa, que renuncia al mismo por haberse acogido a los beneficios de la jubilación; teniendo en cuenta las propuestas de ascensos formuladas por la citada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese en el Archivo General de la Nación al cargo de Oficial 9.º (Jefe de División) —en reemplazo del señor Antonio A. Torassa, cuya renuncia se acepta— al actual Auxiliar Principal señor Augusto E. Mallie (Cl. 1904 - D. M. 2 - M. 181642); en su reemplazo al actual Auxiliar 2.º señor Roberto Otero (Cl. 1908 D. M. 3 - M. 283208); en su sustitución al actual Auxiliar 4.º señor Juan Carlos Palacios (Cl. 1898 - D. M. 1 - M. 49182); en su lugar al actual Auxiliar 8.º señor Alberto Biedma (Cl. 1901, D. M. 1, M. 49440); en su reemplazo a la actual Ayudante 1.º señorita Susana Dudignac (Céd. de Id. número 1709403, Pol. Cap. Fed.); y, en sustitución de ésta a la actual Ayudante 1.º (Item 3) en la Escuela Profesional número 1, de la Capital Federal, señorita Margarita Argelia Ayllón (Céd. de Id. número 5479, Pol. Chubut).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

Escuela Nacional de Bellas Artes preparatoria "Manuel Belgrano". — Creación de un cargo y nombramiento de titular.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

9383|44. — D. S. N.º 513. — Visto: El decreto de 15 de enero último por el que se establece un nuevo régimen para el funcionamiento de las Escuelas de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" y Preparatoria "Manuel Belgrano"; y

Considerando:

Que es necesario dotar a esta última del personal adecuado para su funcionamiento de acuerdo con el decreto de 15 de enero mencionado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Créase el cargo de Auxiliar 4.º en la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano" de la Capital Federal, y nómbrase en el mismo al señor Rodolfo Pedro Aller Atucha (Cl. 1896, D. M. 2, M. 197.042).

Art. 2.º — Impútase al Inciso 481, partida 10, anexo "E" del presupuesto en vigencia, la erogación de trescientos pesos moneda nacional mensuales producida por el cumplimiento del artículo precedente, hasta su definitiva inclusión en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 3.º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

Traslado del Sr. Carlos B. Quiroga del cargo de Director y prof. en la Esc. Norl. de Adap. Reg. de Cruz del Eje, a ocupar horas en la Esc. de Comercio número 1 de la Capital.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

9.386. — 516. — 2a. 7|944. — Visto este expediente y teniendo en cuenta las actuaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Que el Maestro Normal y abogado señor Carlos B. Quiroga (Cl. 1887, D. M. 53, M. 3415518), pase a dictar —como titular— en la Escuela de Comercio número 1, de la Capital Federal, quince horas semanales de ciencias y letras, Castellano (3 hs. vacantes por traslado del señor F. O. Rivas; 4 hs. por traslado de la Srta. Emma María Napolitano; y 8 hs. vacantes en el turno de la tarde por creación de dos nuevas divisiones de primer año), cesando en el cargo de Director con dos horas anexas de Pedagogía y como profesor titular de Castellano, ocho horas semanales, el todo en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Cruz del Eje (Córdoba).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

Colegio Nacional de Mendoza. — Cesantía Prof. Villa Carenzo.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

9387|44. — 491. — Visto: Lo informado a fojas 1, por la Curia Eclesiástica del Arzobispado de Salta sobre la situación del profesor señor Pablo Hugo Villa Carenzo; y,

Considerando:

Que como resulta de los informes que se transcriben a fojas 2, de la Dirección de Estadística y Personal, el señor Pablo Hugo Villa Carenzo fué nombrado profesor de matemáticas de la Escuela Normal de Adaptación Regional de Rosario de la Frontera y posteriormente del Colegio Nacional de Mendoza, atento su único título de Sacerdote con cuya enunciación figura en los decretos respectivos;

De como informa el señor Vicario General de la Arquidiócesis de Salta, el nombrado profesor ha hecho abandono del estado sacerdotal, así como de su investidura de Cura Párroco retirándose a la vida civil y cambiando fundamentalmente los principios religiosos y morales que tuvo en cuenta el Poder Ejecutivo para confiarle la educación e instrucción de la juventud.

Por ello y por haber desaparecido las causas de habilidad que motivaron la incorporación a la Cátedra del señor Pablo Hugo Villa Carenzo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cesante al señor Pablo Hugo Villa Carenzo de las diez horas semanales de ciencias y letras, Matemáticas, que es profesor en el Colegio Nacional de Mendoza.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

Inspección General de Enseñanza — Cesantía.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1944.

9.388|44. — D. S. 492. — I. 70. — Vista la precedente nota de la Inspección General de Enseñanza por la que solicita la cesantía del Ayudante 1.º señor Jorge Francisco Jara, en atención a que ha hecho abandono de sus tareas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cesante, por abandono del cargo, al Ayudante 1.º de la Inspección General de Enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, señor Jorge Francisco Jara.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

Ministerio de Guerra

Sentencia:

En la ciudad de Córdoba, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de Córdoba, para ver y fallar esta causa instruída al soldado Saturnino Benítez (C. 1921, M. 1.721.662, D. M. 28, O|E. Mercedes - Corrientes), argentino, soltero, de veintidós años de edad, de profesión empleado, perteneciente al Escuadrón 2., de Zapadores, inculpado de "delito contra la propiedad y la libertad", actualmente en prisión preventiva atenuada en el depósito de procesados militares del Batallón 4., de Comunicaciones, ... y . . . .

El Consejo de Guerra Permanente de Suboficiales y Tropa (Córdoba)—
Falla:

Condenando al acusado, soldado Saturnino Benítez (C. 1921, M. 1.721.662, D. M. 28, O|E. Mercedes - Corrientes) perteneciente al 2. Escuadrón de Zapadores, a sufrir la pena de diez meses de prisión menor, con abono de prisión preventiva y con la obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare cumplir, como autor del delito de falsedad en la administración militar, con tres causas de agravación, sin atenuantes, todo de conformidad a los artículos 802 inciso 2.º, 512 inciso 1.º, 574, 578, 752, 518 inciso 4.º, 530 y 531 del Código de Justicia Militar y artículos 162, 42, 44, 54 y 153 del Código Penal de la Nación. — Firmados: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente. — Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Nicolás Terrera, Mayor, Vocal. — Alejandro H. Rodríguez, Mayor, Vocal. — Horacio Varela Marcó, Mayor, Vocal. — Ante mí: Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — Es copia fiel del original que corre agregado a las actuaciones. — Córdoba, 14 de febrero de 1944. — Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — V.º B.º: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

5824|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) (Exp. B. N.º 6476|944, D. G. P. y 3. N.º 9204|943 - Cde. 1 - M. G.), en la causa seguida al soldado Saturnino Benítez (C. 1921, D. M. 28, M. 1.721.662, O|E. Mercedes, Corrientes), del 2. Escuadrón de Zapadores (B. M. Público 48) y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertiente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a, inciso 2.º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
Juan Perón

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal a que se refiere el precedente Decreto número 5824|44, el soldado Saturnino Benítez (C. 1921, D. M. 28, M. 1.721.662, O|E. Mercedes, Corrientes), del 2. Escuadrón de Zapadores, será puesto de inmediato en libertad por haber cumplido la pena impuesta con el tiempo de la prisión preventiva sufrido y que se le abona por sentencia y dado de baja por las filas del Ejército, por no tener que integrar servicio.

La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación, los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1944. — Pablo Dávila, General de Brigada, Director General del Personal.

No haciendo lugar a una solicitud de libertad condicional

Vista la petición formulada por el soldado Lilio Walker (C. 1920, D. M. 16, M. 1.814.038, O|E. Consulado Argentino) que cumple en la Prisión Nacional, la pena de dos años y seis meses de prisión mayor, por el delito común de hurto calificado, reiterado y coautor de participación criminal, que le fué impuesta por este Tribunal por sentencia de fecha 2 de marzo de 1943, en la que solicita se le concedan los beneficios de la libertad condicional establecida en el Art. 13 del Código Penal de la Nación, ... y, ...

Considerando:

Que por reiteradas e invariable jurisprudencia este Consejo Supremo ha declarado "que la condena condicional es atentatoria a la base esencial de las Instituciones Armadas, por ser mayor el desmedro que con la relativa impugnidad que ella significa sufre en general la disciplina, que el beneficio particular y personal que recibe el penado puesto así en el camino de la enmienda"; y no existiendo en el caso subjudice circunstancia alguna que aconseje hacer una excepción al cirterio sustentado,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina, no obstante lo dictaminado por el Señor Fiscal General—
RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Comuníquese esta resolución a S. E. el Señor Ministro de Guerra, a los efectos de ley, fecho, archívese. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1944. — A. Renard, Almirante, Presidente. — N. C. Accame, General de División, Vocal. — F. Reynolds, General de División, Vocal. — P. S. Casal, Contraalmirante, Vocal. — E. Carlos Anaya, General de Brigada, Vocal. — S. Guilera, Vocal Letrado. — Ante mí: M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

6168|44. — Visto la precedente resolución dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en esta solicitud de libertad condicional (Exp. R. N.º 12498|942, Cde. 35, D. G. P. y W. 8883|43 cde. 1 (M. G.), formulada por el soldado Lilio Walker (C. 1920, D. M. C|16, M. N.º 1.814.038, O|E. Encarnación, Paraguay), que perteneció a la Escuela de Infantaría, actualmente en la Prisión Nacional cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 2 de marzo de 1943 (B. M. N.º 12.261, 1.º Parte), y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a sus antecedentes.

FARRELL
Juan Perón

Nombramiento

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

6.127|44. — Visto la propuesta formulada por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con anterioridad al 1.º de Enero del cte. año para prestar servicios en la Secretaría de Trabajo y Previsión, al Oficial de Administración de 1.ª Don Juan Aquiles Defeo Danino.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, y archívese.

FARRELL
Juan Perón

Imposición de penas

Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

6.511|44. — Visto este Sumario F. N. 9|43 (Cdo. D. 2) - D. 3200 cde. 24 (M. G.) atento a lo dictaminado por el Audito General de Guerra y Marina y a lo propuesto por el Ministro de Guerra interino, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido instruído con motivo de la fuga de los soldados Martín Rivero (C 1920, D. M. 19, M. 1.142.485, O. E. Lo Hornos), Eugenio Gómez (C. 1921, D. M. 19, M. 1.143.370, O. E. Berisso), Marco Stapich (C. 1921, D. M. 19, M. 1.144.968 O. E. Berisso), Raúl Ramiro Fernánde (C. 1921, D. M. 68, M. 3.239.414, O. E. Ciudadela), y Jacinto Alí (C. 1921, D. M. 24, M. 3.026.346, O. E. Olavarría), todos del Regimiento 7 de Infantería;

Que se establece que la fuga de los causantes tuvo lugar el día 3 de febrero de 1943, para lo cual limaron un barrote de la reja de seguridad de la ventana del calabozo donde se hallaban detenidos;

Que fueron aprehendidos; pero los soldados Stapich, Fernández y Alí fugaro nuevamente, hallándose aún prófugos;

Que los soldados Rivero y Gómez no llegaron a consumar deserción, pues fueron detenidos el mismo día de la fuga, por lo que sólo se hallan incursos en complicidad de deserción (artículo 715, inciso 2.°, del Código de Justicia Militar - R. L. M. 2),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese a los soldados Martín Rivero y Eugenio Gómez, la pena de un (1) año de confinamiento, que cumplirán en el Regimiento 16 de Infantería de Montaña.

Art. 2.° — Devuélvanse a los mencionados soldados los sueldos que les hubieren sido retenidos con motivo de la prisión preventiva en que, por los hechos que se consideran, estuvieron constituídos (fs. 330, 335, 386 y 389):

Art. 3.° — Impónese al soldado Armando Farías (C. 1921, D. M. 68, M. 3.273.870, O|E. Florida), del Regimiento 7 de Inf. la sanción disciplinaria de cuarenta días de arresto, «por negligente en un servicio de centinela, si bien sin llegar a incurrir en delito».

Art. 4.° — . . . .

Art. 5.° — Déjanse sin efecto las sanciones disciplinarias impuestas a los nombrados soldados Rivero y Gómez y al soldado Jacinto Alí, de que se informa también a fs. 286.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, agréguense la copias pertinentes a los legajos del . . . ., tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y resérvese en la misma Repartición este sumario hasta la presentación o aprehensión de los soldados Marcos Stapich, Raúl Ramiro Fernández y Jacinto Alí a hasta que ocurra, a su respecto, la prescripción de la correspondiente acción penal.

FARRELL
JUAN PERÓN

Substituyendo el Artículo 1.° de un Decreto y aprobando con carácter "Público" — "Provisional", el Reglamento de Ejercicios para las Tropas de Comunicaciones (R. R. M. 43). — II Parte.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1944.

6.864|44. — Visto el expediente letra Pb. N.° 547|944 (D. G. I. E.) — R. 3310|943 Cde. 138 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Substitúyase el Artículo 1.° del Decreto N.° 10.141|943 de fecha 6 de octubre de 1943, inserto en el Boletín Militar Público N.° 10, por el siguiente:

"Artículo 1.° — Apruébase con carácter "Público" — "Provisional", el Reglamento de Ejercicios para las Tropas de Comunicaciones (R. R. M. 43) — II Parte. — a) Unidades de Comunicaciones de División de Ejército y División de Caballería (Batallón de Comunicaciones y Destacamento de Comunicaciones). — Instrucción".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (D. G. I. E.).

FARRELL
JUAN PERÓN

Justicia Militar. — Indulto.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1944.

7.048|44. — Visto la presente solicitud de indulto (Expediente C. N.° 3080|942, cde. 26, Rdo. D. G. P. — Ch. N.° 749|943, cde. 7, Rdo. M. G.), formulada a favor del ex Sargento Alfredo Luis Chemin, C. 1912, M. 1.486.512, O. E. Ciudadela), que perteneció al Liceo Militar "General San Martín", actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 21 de septiembre de 1943, habiendo informado el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con la atribución que le confiere el N.° 6 del Artículo 86 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase al ex Sargento Alfredo Luis Chemin de la pena impuesta (decreto N.° 12.263 B. M. P. 31), sin perjuicio de la acción del Artículo 580 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a sus antecedentes.

FARRELL
JUAN PERÓN

Justicia Militar. — Sentencias:

Vista esta causa instruída al Sargento Alfredo Luis Chemin (C. 1912, D. M. 68, M. 1.486.512), argentino, casado, de 30 años de edad, acusado de "delitos en el desempeño de cargos", perteneciente al Liceo Militar "General San Martín" y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento N° 3 de Infantería "General Belgrano", ... y . . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Reformando en cuanto a la pena la sentencia recurrida y condenando al procesado Sargento Alfredo Luis Chemin (C. 1912, D M. 68, M. 1.486.512), perteneciente al Liceo Militar "General San Martín", por haber cometido el delito militar de "malversación y defraudación" reiterado y la falta de "hacer trasladar sin autorización del depósito de administración de su unidad al de arsenales de la misma, un armario conteniendo prendas de vestuario y equipo, con objeto de ocultarlo a una inspección", a la pena de un año de prisión menor y la accesoria de destitución, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 798, 800, 580, 508, inciso 5°, 574, 518, inciso 4°, 522, 530 y 576 del Código de Justicia Militar, Art. 162 del Código Penal de la Nación y N° 331 de la Reglamentación de Justicia Militar; sin abono de la prisión preventiva sufrida, debiendo restituir al Estado la suma de ($ 12.59 m|n.), doce pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional y ser dado de baja, una vez cumplida la condena, de conformidad a lo establecido, respectivamente, por los Arts. 579, inciso 4° y Art. 29, inciso 2° de los Códigos en el orden citados y N° 277 apartado c) de la Reglamentación de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1943. — Firmados: Abel Renard, Almirante, Presidente. — Nicolás C. Accame, General de División, Vocal. — Francisco Reynolds, General de División, Vocal. — P. S. Casal, Contraalmirante, Vocal. — Salvador Guilera, Vocal Letrado. — Angel M. Páez de la Torre, Vocal Letrado. — Ante mí: M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1943. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V° B°: A. Renard, Almirante, Presidente.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1943.

12.263|43. — Visto la precedente sentencia (C. N° 3080|942, Cde. 19, Rdo. D. G. P. y Ch. N° 749|943 Cde. 6 M. G.), dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al Sargento Alfredo Luis Chemin (C. 1912, D. M. 68, M. 1.486.512, O|E. Ciudadela), perteneciente al Liceo Militar "General San Martín" (B. M. N° 12290, 1° Parte) y de conformidad con lo determinado en el artículo 466, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N° 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N° 254, apartado a, inciso 2°, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2 a.), agréguese copia al legajo personal del nombrado, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

RAMÍREZ
EDELMIRO J. FARRELL

De conformidad con la presente sentencia, dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto N° 12.263|43, el sargento Alfredo Luis Chemín, (C 1912, D. M. 68, M. 1.486.512, O|E. Ciudadela), perteneciente al Liceo Militar "General San Martín", cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 21 de septiembre de 1944 y dado de baja de las filas del Ejército, por habérsele impuesto, además, la pena accesoria de destitución (N° 277, apartado c, de la Reglamentación de Justicia Militar - R. L. M. 2 a.).

La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación, los sueldos que hubieren sido retenidos al causantes y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia ($ 12,59 m|n.), en concepto y a los fines indicados en la misma (fs. 10).

Buenos Aires, 26 de octubre de 1943. — Alberto Guglielmone, General de Brigada, Director General del Personal.

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1944.

7.657|44. — Visto el presente expediente J. 35.051|43 (D. G. P.), H. 8346|42 Cde. 2. (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instuarado contra la Nación por doña Luisa Juliana Hugony Rodríguez y doña María Concepción Hugony Rodríguez, por el que persiguen restitución de los beneficios de la Ley N.° 11.412. — Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

En el caso de que los beneficios de la Ley N.° 11.412 le hubieran sido acordados a las actoras, en virtud de sentencia judicial, deberá, entonces, allanarse a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 26 de agosto de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra, dése al Registro Nacional, y a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN PERÓN

Baja y nombramiento

Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

7876|44. — Visto la presente solicitud formulada por el 2.° Comandante de Gendarmería Nacional D. Heraclio O. Ruibal (expediente letra R. N.° 9|44 - D. G. G. N. letra G. N.° 3193|44 Cde. 15, M. G.), lo informado por la Dirección General de Gendarmería Nacional y lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de baja de la Gendarmería Nacional al 2.° Comandante D. Heraclio O. Ruibal.

Art. 2.° — Nómbrase Comandante en Gendarmería Nacional al Teniente 1.° (R.) D. Heraclio O. Ruibal.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, agréguese copia en el legajo personal del causante y archívese en la Dirección General de Gendarmería Nacional.

FARRELL
JUAN PERÓN

Nombramiento

Buenos Aires, 29 de marzo de 1944.

7878|44. — Visto el expediente letra R. F. N.° 405|44 reservado (C. M. G. I.) F. N.° 6265|42 cde. 51 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 2186|44 del 5 de febrero de 1944, fué dejado sin efecto el nombramiento "en comisión" del señor José Raúl Castillo como Director en representación del Estado y Presidente reemplazante de la Sociedad "Industrias Químicas Nacionales, Sociedad Mixta";

Que si bien la Ley N.° 12.161 determina que los representantes del Estado en las sociedades mixtas constituídas bajo su régimen, serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, la circunstancia actual de hallarse disueltas las ramas del Poder Legislativo, impide cumplir con tal requisito;

Que es imprescindible asegurar la marcha normal de los organismos del Estado, proveyendo los cargos necesarios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Director en representación del Estado y Presidente reemplazante de la Sociedad "Industrias Químicas Nacionales, Sociedad Mixta", al doctor D. Roberto F. J. Recoder, para integrar el período que termina el 10 de agosto de 1946.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público y archívese en la Dirección General de Fabricaciones Militares.

FARRELL
JUAN PERÓN

Nombramiento

Buenos Aires, 29 de marzo de 1944.

7879|44. — Visto el decreto N.° 6855|44, creando el Consejo Nacional de Racionamiento, lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar cuanto antes los miembros del citado Consejo, que conjuntamente con el Presidente nombrado por el artículo 3.° tendrán a su cargo las tareas iniciales de organización,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario del Consejo Nacional de Racionamiento, al Teniente Coronel D. Julio Argentino López Muñiz, Secretario Ayudante del Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en la Dirección General del Material del Ejército.

FARRELL
JUAN PERÓN

Determinando normas a seguir con respecto a la aplicación del artículo 4.° del Decreto N.° 6754|43, sobre inembargabilidad de sueldos del personal de la Administración Nacional, Provincial, Municipal y de reparticiones autárquicas.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

7991|44. — Visto este expediente letra O. N.° 545|944, cde. 1 Rdo. (D. G. P.) H. N.° 7468|943 cde. 6 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y a lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Las comunicaciones de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra relativas a retenciones de sueldos de personal militar en las condiciones del artículo 4.° del Decreto N.° 6754|43 (Boletín Militar N.° 3916, 2.a parte), deberán tramitarse en la forma establecida por el N.° 137 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.), referente a embargos.

Art. 2.° — En cada caso se labrará un Acta, que deberá contener suscintamente constancia de los recaudos exigidos por

el artículo 662 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2.) para configurar la falta, excepto cuando, por la gravedad del castigo a imponerse, corresponde instruir Información, de conformidad con lo dispuesto en el N.° 112 de la citada Reglamentación.

Art. 3.° — Las infracciones así comprobadas serán reprimidas con las penalidades establecidas en el artículo 662 del Código citado y Nos. 139 y 144 de la mencionada Reglamentación.

Art. 4.° — El Capítulo XXXV de la expresada Reglamentación será de aplicación supletoria en todo lo relativo al régimen creado por el presente.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota y archívese en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra.

FARRELL
JUAN PERÓN

Dando por terminada la misión encomendada a la Comisión Especial, designada para preparar el "Plan de Emergencia de Defensa Antiaérea Pasiva».

Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

7.925|44 .— Visto el expediente R. 24|944 (Cdo. Def. Aa. del Int.) D. N.° 3009|44 Cde. 60 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino, y

CONSIDERANDO:

Que con la sanción del Decreto N.° 4104 sobre defensa antiaérea y la aprobación y puesta en vigencia de los dos primeros capítulos de su reglamentación (Decreto N.° 10401) se ha iniciado una nueva etapa en la preparación de la defensa antiaérea pasiva en el país.

Que por Decreto N.° 12833 de fecha 30 de octubre de 1943, fué aprobado y puesto en vigencia el folleto de «Instrucciones Provisorias para la Preparación y Realización de la Defensa Antiaérea Pasiva», redactado por el Comando de Defensa Antiaérea del Interior en colaboración con la Comisión Especial designada por Decreto N.° 125088|42 para preparar un «Plan de Emergencia de Defensa Antiaérea Pasiva»; con lo cual se ha cumplido la tarea primordial que estuvo a cargo de dicha comisión,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése por terminada la misión encomendada a la Comisión Especial nombrada por Decreto N.° 125088 de fecha 5 de septiembre de 1942.

Art. 2.° — Dénse las gracias a los miembros de la Comisión citada, por los servicios prestados.

Art. 3.° — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior, de Guerra, de Marina, de Agricultura y de Obras Públicas.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando de Defensa Antiaérea del Interior.

FARRELL. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Luis C. Perlinger. — A. Teisaire. — Diego I. Mason.

Ministerio de Agricultura

Prorrogando hasta el 30 de abril de 1944, el permiso de faena extraordinaria de lobos marinos de un pelo concedido a la señora Alcira Reguera de Sánchez Reynafé.

Buenos Aires, 5 de abril de 1944

8.464|44. — Visto este exp. (N.° 304.193|944), en el que la señora Alcira Reguera de Sánchez Reynafé, solicita se prolongue el plazo concedido para efectuar faena extraordinaria de lobos marinos de un pelo, en Bahía Thetis y Caletas Policarpo y Falso Policarpo, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrogar hasta el 30 de abril del año en curso, el permiso de faena extraordinaria de lobos marinos de un pelo, concedido por Decreto de 7 de enero de 1944, a la señora Alcira Reguera de Sánchez Reynafé, en Bahía Thetis, Caletas Policarpo y Falso Policarpo (Tierra del Fuego).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aplicando multa $ 100 m|n., al señor Roberto Tessore por infracción a las disposiciones del decreto de 3-2-939, reglamentario de la Ley 12 566.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1944.

8.465|44. — Visto este expediente (N.° 290.524-1944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del Decreto N.° 23.103, de 3 de febrero de 1939, reglamentario de la Ley 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por el señor Roberto Tessore, con dirección postal en el Distrito Diego López, Villa Federal, Provincia de Entre Ríos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aplícase al señor Roberto Tessore una multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Nombrado depositario de lotes en el Territorio de Chubut, al señor Jefe del Regimiento 21 de Montaña Reforzado, con asiento en Esquel.

Buenos Aires, 5 de abril de 1944.

8.598|44. — Expediente 66.217-1944. — Vista la precedente propuesta de la Intervención en la Dirección de Tierras, para el nombramiento de depositario de los lotes pastoriles dos, tres, cuatro y seis (2, 3, 4 y 6) pertenecientes a la ex reserva Nahuelpan de la Colonia «16 de octubre», en el Territorio del Chubut, y atento a las razones aducidas en la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase sin perjuicio de sus actuales funciones, depositario de los lotes pastoriles dos, tres, cuatro y seis (2, 3, 4 y 6) pertenecientes a la ex reserva Nahuelpan de la Colonia «16 de octubre» en el Territorio del Chubut, al señor Jefe del Regimiento 21 de Montaña Reforzado, con asiento en Esquel, quien iniciará su cometido al cumplirse los desalojos dispuestos. El depositario nombrado se recibirá, bajo inventario, del cargo de las tierras y mejoras enclavadas en éllas, elevándolo por el conducto debido para su aprobación.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Agricultura y Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Juan D. Perón.

Dando intervención a la Oficina de Asuntos Fiscales para que inicie acciones por cobro de pesos.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1944.

8.640|44. — Visto este expediente N.° 112.101-1937) y los registrados bajo los Nros. 65.058-1944, 65.060-1944 y 65.059-1944 de los que resulta:

Que al señor Jaime Alsina se le formuló cargo por la suma de $ 1.775,12 m|n., por haber extraído en forma clandestina productos forestales de la legua h del lote fiscal N.° 53, de la zona A, del Territorio del Chaco;

Que posteriormente el nombrado procedió a la apertura de una picada en el referido lote sin ninguna autorización, motivando ello un nuevo cargo de $ 662,25 m|n. y disponiéndose la venta en licitación privada de los productos de dicha picada, la que no pudo realizarse por haberse comprobado que los señores Leka Knezevich, Hordij Lesik, Samuel Padobailo y Duson Ostoych, habían retirado esas maderas sin permiso, para usarlas en mejoras de sus poblaciones, habiendo únicamente abonado su importe de $ 54 moneda nacional, el señor Duson Ostoych; y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia el señor Jaime Alsina es responsable de los cortes indebidos de productos forestales adeudando al Fisco la suma de $ 2.383,37 m|n. por cuyo importe debe iniciarse las acciones judiciales del caso para obtener su pago, ya que las intimaciones administrativas no han dado resultado;

Que cuando a los señores Leka Knezevich, Hordij Lesik y Samuel Padobailo, que han retirado productos forestales de propiedad del Fisco, en provecho propio, adeudando por ello las sumas de $ 195,95 m|n., $ 213,95 m|n., y $ 187,60 m|n., respectivamente, según las liquidaciones agregadas a los expedientes Nros. 65.058-1944, 65.060-1944 y 65.059-1944, corresponde por los mismos motivos apuntados, disponer se inicien las acciones judiciales del caso;

Que es conveniente dejar establecido que para que los señores Leka Knezevich, Hordij Lesik y Samuel Padobailo, abonen sus respectivas deudas, el señor Procurador Fiscal Federal procederá a acreditar esos importes al juicio del señor Jaime Alsina; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.°—Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las presentes actuaciones al Sr. Procurador Fiscal Federal correspondiente para que inicie las acciones del caso, tendientes a obtener de don Jaime Alsina el pago de la suma de $ 2.383,37 m|n. y de los señores Leka Knezevich, Hordij Lesik y Samuel Padobailo, el pago de los importes de $ 195,95 m|n.; $ 213,95 m|n. y $ 187,60 m|n., respectivamente, que adeudan los nombrados por los conceptos antes expresados. Para el caso de que las tres personas nombradas en último término abonen sus deudas o parte de las mismas, al citado funcionario queda autorizado para acreditar tales importes al juicio del señor Jaime Alsina, deduciéndolos en la correspondiente liquidación al nombrado y si este último abonara primeramente la cantidad de $ 2.383,37 m|n. puede si lo estima del caso requerir del Juzgado la devolución de los importes que abonen posteriormente los tres nombrados y reintegrarlos al señor Alsina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

B. M. P. N.° 10.

1. — Decreto N.° 10.141|43 del 6-X-943. — Por el cual se aprueba con carácter público y provisional el Reglamento de Ejercicios para las Tropas de Comunicaciones y asimismo se deroga el Reglamento de Comunicaciones Militares, Folleto 2. Servicios de Comunicaciones alámbricas. a) Construcción con cable de las redes telefónicas en campaña.

2. — Decreto N.° 10.140|43 del 6-X-943. — Por el cual se aprueba con carácter "Público y Provisional" el Reglamento de Conducción de Tropas de Montaña.

3. — Decreto N.° 10.403|43 del 6-X-943. — Por el cual se aprueba con carácter "Público" el Reglamento del Colegio Militar de Aviación; asimismo se deroga el Reglamento de la Escuela Militar de Aviación, aprobado por decreto de fecha 23-I-932, inserto en el Boletín Militar N.° 2.649 y todo decreto, resolución o parte de ellos que se opongan a las prescripciones contenidas en el citado Reglamento.

4. — Decreto N.° 9.997|43 del 28-IX-943. — Por el cual se aprueban ampliaciones de contratos de obras y pre upuestos, por las demasías originadas en la ejecución de diversos trabajos a realizarse en varias unidades del Ejército.

5. — Decreto N.° 9.986|43 del 28-IX-943. — Por el cual se aprueban los presupuestos de fecha ago to de 1943, preparados por la Dirección General de Ingenieros, referente a los trabajos de adaptación y complementación que es necesario efectuar en las dependencias de la Exposición Rural de Concordia (Entre Ríos), cedidas al Comando de la 2. División de Caballería, a los efectos de alojar allí las Secciones de Sanidad e Hipomóvil y columna de abastecimiento de 30 toneladas, cuyo importe total de $ 21.088,82 m|n. se imputará a la Partida N.° 1 del Plan de Construcciones Militares de la Ley N.° 12.737 (Inciso 6.°, Partida 47 del Plan de Trabajos Públicos para 1943).

6. — Decreto N.° 9.552|43 del 28-IX-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.° 34, efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar y autorízase a la misma a adjudicar a la Empresa Constructora Carlos V. Augustoni, la construcción de 2 locales para oficinas anexas a la Dirección del Servicio Geográfico, cuyo importe total es de $ 4.875,70 m|n. y será imputado a los fondos de la Ley N.° 12.696 "Ley de la Carta", Inciso 2°, Partida 11.

7. — Decreto N.° 9.990|43 del 28-IX-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada de precios efectuada por la Dirección General del Material del Ejército con el objeto de adquirir lona impermeable, destinada a satisfacer necesidades del Arsenal José María Rojas y la adjudicación efectuada a la firma S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas, por un importe total de $ 2.850 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4, Partida 18 del Presupuesto de 1943.

8. — Decreto N.° 10.013|43 del 28-IX-943. — Por el cual se aprueba el concurso de precios privados N.° 3.346, realizado por la Dirección General del Material Aeronáutico del Ejército para adquirir una partida de repuestos para batería, con destino al reacondicionamiento de la zorra eléctrica existente en la Base Aérea Militar "El Plumerillo", como así también la adjudicación otorgada a la firma AFA, Tudor Barta S. A. en la suma de $ 3.541,40 m|n., que será imputada al Inciso 4.°, Partida 18 del Presupuesto de Guerra para el corriente año.

9. — Decreto N.° 9.993|43 del 28-IX-943. — Por el cual se aprueba el contrato celebrado por la Dirección General del Material del Ejército con la Dirección General de Fabricaciones Militares, para la adquisición de granadas de ejercicio destinadas a satisfacer necesidades del Ejército.

B. M. P. N.° 11.

1. — Decreto N.° 10.843|43 del 8-X-943. — Por el cual se aprueba el acta convenio celebrada por la Dirección General de Gendarmería Nacional con la firma Sucesión de Juan Ortholan, por la que la Dirección General mencionada acepta sustituir los motores propulsores Superior tipo MD-8 en la lancha Principal adjudicada a la firma de referencia, por dos motores marinos Scripps G. 6 High peed reacondicionados a nuevo y la suma de pesos 52.520 m|n., economía que representa el cambio de los motores mencionados deberá ser deducida del contrato celebrado primitivamente por la adquisición de la referida embarcación.

2. — Decreto N.° 10.621|43 del 7-X-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.° 176 realizada el 9-IX-943 por la Dirección General de Administración, con el objeto de adquirir de la firma Felipe Di Pasquo 20 balanzas para pequeños víveres tipo "Roverbal", etc., por la suma total de $ 2.555 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.°, Item 1, Partida 4 del Presupuesto en vigor.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1943.

Autorizando a la Dirección General de Fabricaciones Militares, para constituir una sociedad mixta con la "Minera Argentina del Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por decreto N.° 7.595|44 de fecha 28 de marzo de 1944, se autoriza a la Dirección

General de Fabricaciones Militares para constituir una sociedad mixta con la "Minera Argentina del Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", o con sus integrantes, en las condiciones establecidas en el artículo 7.º de la Ley 12.709 y sobre la base de los estatutos que obran en el expediente. El capital social alcanzará a $ 2.500.000 m|n. (dos millones quinientos mil pesos moneda nacional).

———

Denegando pedido de reconocimiento como "Expedicionario al Desierto" a un suboficial. — Por Decreto N.º 7.658-44 de fecha 29 de febrero de 1944, se deniega el pedido de reconocimiento del Sargento 1.º retirado José Nabor Rodríguez como "Expedicionario al Desierto", formulado por la señora Limbania del Carmen González de Rodríguez, por no corresponder.

Otorgando el diploma de "Oficial Ingeniero Militar" a un Jefe. — Por Decreto N.º 7.662|44 de fecha 29 de marzo de 1944, se otorga el diploma de "Oficial Ingeniero Militar" al Teniente Coronel D. Carlos Atilio Cattáneo, debiendo la Dirección de la Escuela Superior Técnica extender al causante el diploma correspondiente.

———

Reconociendo como "Expedicionario al Desierto", a un Oficial Superior. — Por Decreto N.º 5.997|44 de fecha 10 de marzo de 1944, reconócese "Expedicionario al Desierto" con anterioridad al 7 de noviembre de 1940 (Decreto N.º 76.289, B. M. N.º 3.640, 2.ª Parte), al señor General de División (R. A.) D. Francisco Medina (clase 1870, matrícula 2.722.501, distrito militar N.º 43, cta. cte. F. C. C. R. P. M. N.º 50.179).

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

DIVISION DE ESTADISTICA

Síntesis estadística de las retribuciones abonadas por la Empresa Corporación Argentina de Productores de Carnes, durante el primer semestre del año 1943, a las distintas categorías de personal que ocupa, elaborada de acuerdo a las declaraciones presentadas de conformidad a las disposiciones reglamentarias dictadas a los fines de determinar la procedencia de la devolución de los derechos de importación que previene el artículo 40 de la Ley N.º 12.345.

Categorías obreras	Casos	Cifras generales: Meses trab.	Horas trab.	m$n. percibidos	Promedios: Meses p|obrero	Horas p|obrero mes	m$n. p|obrero mes
I.—PERSONAL PERMANENTE — 1.—Varones mayores de 18 años							
Calificados	199	1.194	215.221	154.940.—	6.—	180	130.—
No calificados	228	1.368	241.706	127.734.—	6.—	177	93.—
Total	427	2.562	456.927	282.674.—	6.—	178	110.—
2.—Varones menores de 18 años							
Total	36	216	29.069	8.912.—	6.—	135	41.—
3.—Mujeres mayores de 18 años							
Calificados	3	18	3.112	1.296.—	6.—	173	72.—
No calificados	6	36	6.316	1.752.—	6.—	175	49.—
Total	9	54	9.428	3.048.—	6.—	175	56.—
4.—Mujeres menores de 18 años							
Total	22	132	17.041	5.200.—	6.—	129	39.—
II.—PERSONAL EVENTUAL — 5.—Varones mayores de 18 años							
Calificados	275	1.352	161.333	116.113.—	4.9	119	86.—
No calificados	1.122	4.488	525.891	266.052.—	4.—	117	59.—
Total	1.397	5.840	687.224	382.165.—	4.2	118	65.—
6.—Varones menores de 18 años							
Total	69	284	26.288	7.646.—	4.1	93	27.—
7.—Mujeres mayores de 18 años							
Calificados	20	113	12.570	4.729.—	5.6	111	42.—
No calificados	382	1.616	169.684	50.556.—	4.2	105	31.—
Total	402	1.729	182.254	55.285.—	4.—	105	32.—
8.—Mujeres menores de 18 años							
Total	103	429	40.046	11.460.—	4.2	93	27.—

Para que conste, y a los simples efectos de su publicación en el "Boletín Oficial", expido la presente certificación en Buenos Aires, a 22 de marzo de 1944. — Mayor Fernando González, Sub-Secretario de Trabajo y Previsión.

e.27 abr.-N.º 556-v.27 abr.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches. — Expediente N.º 210.518-1943.

Esquel (Chubut) 25 de febrero de 1943. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrogeología del Ministerio de Agricultura de la Nación — El que suscribe, Carlos Camusso, comerciante, domiciliado en Esquel, Territorio Nacional del Chubut, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, demás hidrocarburos y carbón en terreno no labrado ni cultivado ni cercado; cuya propiedad ignora; solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, lote veintitrés, fracción A, Sección Veinte y Siete, Departamento Pehuenches, y que deberá ubicarse en la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 mts. por 4.000 mts. tomando como punto de partida el esquinero norte de la estaca mina N.º 7 (siete) dos mil quinientos metros al Oeste, dos mil quinientos metros al Este de dicho esquinero por cuatro mil metros al Norte. Acompaño un croquis, un duplicado de esta solicitud, un sello de cincuenta pesos N.º 002330 B. y 0045105 nombrando mi apoderado en la capital al señor Ing. Julio Vatín, domiciliado en la calle San Martín 195. — Es justicia. — Fdo.: Carlos Camusso. — Recibido en mi Oficina, hoy primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las catorce horas trece minutos. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Marzo 3-43. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle San Martín 195 — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las compreadidas en los Superiores decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de la sucesión Soldati, con domicilio en esta Capital calle Reconquista N.º 165. — La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 23 de la fración A; de la Sección XXVII de dicho territorio, en la siguiente forma: Al Norte una poligonal inscripta en la margen derecha del Río Colorado: al Sud, una recta de dirección Este Oeste, de 5.000 m. de largo, cuyo punto medio se encuentra a 3150 m. al N. 67º 30' E. de un punto situado a 300 m. al N. 22º 30' O. de otro que a su vez se halla a 296,60 m. al N. 22º 30' E. del esquinero Sudoeste del lote mencionado; al Este y al Oeste dos rectas de dirección Norte-Sud encerrando entre los límites descriptos una superficie de aproximadamente 1625 Há. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Febrero 8 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, febrero 11 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Remigio Rigal. Sub-Director de Minas. — Marzo 4 de 1944. — Registrado bajo el N.º 2845, folio 12 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Carlos Camusso. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas Adsto.

e.24 abr.-N.º 369-v.5 mayo

Manifestación de descubrimiento de diatomea mina "La Amelia", presentada por el señor Víctor E. Zani, en el Departamento Aluminé Territorio Nacional del Nuequén. — Expediente número 212.012-1943.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología Ingeniero Tomás M. Ezeurra, S|D. Carlos Cáceres Bertodano, con poder acreditado ante esa Dirección, anotado bajo el número 762 del Libro 3.º de Poderes, por su poderdante Víctor E. Zani, argentino, médico, casado, mayor de edad, domiciliado en Zapala, expongo: que a los efectos que la ley determina vengo a hacer una manifestación de descubrimiento de "Deatemita" en el Territorio de Neuquén, Departamento de Aluminé en terrenos de propiedad de G. Rambeaud domiciliado en Zapala, debiendo ubicarse el punto de extracción de la muestra que acompaño, como sigue: sobre la Plancheta número 2326 del Instituto Geográfico Militar, de la confluencia de los ríos Aluminé y Quillón se medirán con rumbo E. 6000 metros, llegándose al punto de extracción. — Los terrenos están cercados, pero no edificados, no cultivados. — La mina llevará el nombre de "La Amelia", no existiendo otras colindantes. — Es justicia. Fdo.: Carlos Cáceres Bertodano. — Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las trece horas treinta y tres minutos. — Acompaña muestra. Conste Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 29-43. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de diatomea en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Aluminé, presentada por el señor Víctor E. Zani, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad del señor G. Rambeud, domiciliado en Zapala - F. C. S. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 121, Sección B. Zona Andina de dicho territorio, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 6000 metros al Este de la desembocadura del Arroyo Quillén en el río Aluminé. — Corresponde a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Enero 19 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal. — Buenos Aires, enero 27 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corres-

ponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, enero 31 de 1944. — Registrado bajo el número 877, folio 358 del Registro de Minas del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Víctor E. Zani. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano Adscripto.

e.20 abr.-N.º 165-v.20 abr.
e.27 abr.-N.º 165-v.27 abr.
e.4 mayo.-N.º 165-v4 mayo.

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de carbón denominada "Estrella", de la "Cimita", Compañía Industrial y Minera de Taquimilán, S. A. ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. N.º 202.588-1941.

Buenos Aires, octubre 19 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología. — Susana Gasser, por la representación que ejerzo en el expediente 202.588-1941, ante el señor Director me presento y digo: Los estudios y trabajos realizados han demostrado la conveniencia de ubicar las pertenencias en la forma que expreso a continuación: 1.º) La ubicación de las pertenencias números 1, 2, 3, y 4 no sufren modificaciones. — 2.º) Las pertenencias números 5 y 6 serán paralelógramos de igual forma y dimensión que las demás. — 3.º) Los vértices Sud y Este de la pertenencia número 5 coincidirán respectivamente, con los vértices Oeste y Norte de la pertenencia N.º 1. Los vértices Oeste y Norte estarán situados a 1001. 34 metros al Norte 36º Oeste de los vértices Sud y Este, respectivamente. — Los vértices, Sud y Este de la pertenencia N.º 6 coincidirán, respectivamente, con los vértices Oeste y Norte de la pertenencia N.º 3. Los vértices Oeste y Norte estarán situados a 1001.34 metros al Norte 36º Oeste de los vértices Sud y Este respectivamente. — La labor legal se ha efectuado en las pertenencia N.º 4. — Se han hecho galerías con un total aproximado de 150 metros de largo; cuatro chimeneas. — El ancho de las vetas varía entre 0,20 y 3,50 metros. — La inclinación es vertical. — Sírvase el señor Director tener presente lo manifestado. — Será justicia. Fdo.: S. Gasser. — Recibida en mí Oficina, hoy diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las trece horas veintiocho minutos. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadeil, el Escribano de Minas. — Octubre 21 de 1943. — Agréguese al Expte. 202.588-41 y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Jefe: De conformidad con lo solicitado por el interesado, se ha modificado en los planos de esta Oficina, la ubicación de las seis pertenencias pedidas en las presentes actuaciones, habiendo quedado registradas en los mismos, dentro de los lotes 13 y 14 de la fracción D, de la Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio del Neuquén, de la siguiente manera: Pertenencia N.º 1. — En forma de paralelogramo de 1001.34 m, en dirección N. 36º, O, por 609 m, con rumbo N. 28º E, y ha sido ubicada de modo que su esquinero Sud coincide con un punto A; dicho punto se determina midiendo sucesivamente: 2385 m, al Oeste; 690 m, al Norte; 275 m, N. 10º O; 300 m, al N, 80º E, y finalmente 1.800 m, al N, 28º E, partiendo del esquinero Sudeste del lote 13 mencionado; encerrando entre los límites descriptos una superficie de 54 Hás. — Pertenencia N.º 2. — Afecta la forma de paralelogramo con sus lados de iguales dimensiones y rumbos que los homónimos de la pertenencia precedentemente definida, y ha sido ubicada de manera que su lado Noroeste coincide en toda su longitud con el límite Sudeste de la pertenencia N.º 1. — Pertenencia N.º 3. — En forma de paralelogramo, cuyos lados tienen dimensiones y rumbos idénticos a los homónimos de la pertenencia N.º 1 antes definida, y ha sido ubicada de manera que su lado Sudoeste se apoya en toda su longitud en el límite Noreste de la pertenencia N.º 1. — Pertenencia N.º 4. — Afecta la forma de paralelogramo cuyos lados tienen iguales rumbos y dimensiones que los homónimos de la pertenencia N.º 1 ya definida, y ha sido ubicada de modo que su límite Noroeste, se confunde en toda su extensión con el lado Sudeste de la pertenencia N.º 3. — Pertenencia N.º 5. — En forma de paralelogramo con sus lados de iguales rumbos y dimensiones que los homónimos de la pertenencia N.º 1, y ha sido ubicada de manera que su límite Sudeste se apoya en toda su longitud en el lado Noroeste de la pertenencia N.º 1. — Pertenencia N.º 6. — Constituye un paralelogramo cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los homónimos de la pertenencia N.º 1, y ha sido ubicada de modo que su límite Sudoeste, se apoya en toda su extensión en el lado Noreste de la pertenencia N.º 5. — El presente informe se refiere al croquis de esta Oficina de fecha 10-XI-43, enero 7-44. — Fdo.: Luis Milicua, Encargado de Registro Gráfico. — En consecuencia, elevo al señor Director la presente manifestación de descubrimiento de carbón de la "Cimita", Corporación Industrial y Minera de Taquimilán, S. A., compuesta de seis (6) pertenencias ubicadas en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, a los fines de la publicación correspondiente, según lo establece el artículo 231 del Código de Minería, debiéndose a tal efecto tomar las dimenciones, límites, etc., según lo describe la Oficina de Registro Gráfico a fojas 46 y vuelta. — Se hace notar al mismo tiempo que la presente petición de mensura ha sido presentada de conformidad con los artículos 111, 132, 222, 223, 224, 231 y 338 del citado Código de Minería. — Corresponde asimismo emplazar a la recurrente para que proceda a la publicación de que se trata. — Servicio Minero, febrero 5 de 1944. Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Int. S. Minero. — Buenos Aires, febrero 19 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese a la recurrente para que dentro del plazo de diez (10) días inicie dichas publicaciones, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Remigio Rigal, Geól., Subdirector de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13 abr.-N.º 17868-v.13 abr.
e.20 abr.-N.º 17868-v.20 abr.
e.27 abr.-N.º 17868-v.27 abr.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 26 de Abril de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

IMPRENTA DEL CONGRESO NACIONAL

Llámase a licitación pública para el día 17 de mayo de 1944, a las 15 horas, para la provisión de 550 resmas de papel obra primera, sin rayas de agua. — Los pliegos pueden retirarse en Contaduría. — El Administrador.

e.27 abr.-N.º 1008-v.3 mayo.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión y adquisición de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 913. — Exp. 9133-D.C.|1944. — 57 rollos de papel p|empapelar, de 0,50 m. de largo, por 7,30 de ancho y 2 latas de engrudo.

N.º 914. — Exp. 1922-D.G.|1944. — Por la adquisición a la Dirección General de Correos y Telégrafos de: 98 pantallas opacas de porcelana; 576 culotes de lámparas eléctricas y 2.760 kilogramos de residuos de sacos inutilizados.

N.º 915. — Exp. 8050-D.A.|1944. — 2 rollos de tela «Imperial».

N.º 916. — Exp. 7575-D.A.|1944. — 2 rollos papel p|afiche; 50 hojas papel cuadriculado; 2 pinzas p|filatelistas; 6 vasos p|aerógrafo; 6 pomos cemento «Duco»; 6 docenas lápices litográficos; 9 docenas plumas p|letras «Perry»; 22 pinceles marca «Windson y Newton»; 5 frascos de goauche blanco; 2 rollos papel p|escenografía y 12 rollos cinta «Nadir'.

N.º 917. — Exp. 3692-D.C.|1944 y 3223-D.T.|1944. — 4 Guardapolvos color gris oscuro p|personal masculino.

La apertura de las propuestas se realizará el 28 de abril de 1944, a las 15 horas, en Oficina de Compras, Palacio de Correos y Telégrafos, 6.º piso.

Oficina de Compras, Buenos Aires, 26 Abril 1944.

e.27 abr.-N. L-1000-v.28 abr.

Expte. 11.165-D.C.|43

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 27 de abril de 1944, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Chos Malal y Andacollo, Distrito 22.º.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 22.º Distrito —Neuquén—, o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos. — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.27 abr.-N.º L-901-v.3 mayo

Expte. 30.960-D.C.|43.

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 27 de abril de 1944, para la ejecución del servicio de transportes de correspondencia entre General Acha y Chacharramendi, Dto. 25.º

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 25.º Distrito, Santa Rosa o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos. — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.27 abr.-N.º L-865-v.3 mayo.

Expte. 2.107-D.C.|44

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 27 de abril de 1944, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Comallo y Paso Chacabuco, Distrito 22.º

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 22.º Distrito, Neuquén, o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos. — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.27 abr.-N.º L-902-v.3 mayo.

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación para el 26 de mayo próximo, a las 11 horas, en Gerencia de Casa Central, para la construcción del edificio de sucursal Río Colorado. — Consultar y retirar documentación ($ 40 c/juego), en Of. Inmuebles y Construcciones. — Presentar propuestas en ésta, día y hora indicados. — Buenos Aires, Abril 27|944. — El Gerente.

e.27 abr.-Nº L-975-v.26 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.º 217; ramo: material de enseñanza. — Apertura de las propuestas: Mayo 11 a las 14.40 horas (D. 06.145|44).

Licitación privada N.º 218; ramo: mueble, archivo de acero. — Apertura de las propuestas: Mayo 11 a las 14.50 horas (3ra. 14.707|43).

Licitación privada N.º 219; ramo: muebles metálicos. — Apertura de las propuestas: Mayo 12 a las 14.30 horas (5ª 105.622|44).

Licitación privada N.º 220; ramo: elementos para escritorio y lámparas eléctricas. — Apertura de las propuestas: Mayo 12 a las 14.40 horas (I. 02.902|44).

Licitación privada N.º 221; ramo: tintero, cortinas, alfombras. — Apertura de las propuestas: Mayo 12 a las 14.50 horas (J. 17.947|43). — Buenos Aires, 26 de Abril de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.27 abr.-N.º L-1007-v.3 mayo.

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Exptes: P.-4642|944; 471-E.-1944

Licitación Privada N.º 45 — Ejerc. 1944

Llámase por primera vez a licitación privada para resolver la adquisición de materiales para construcción de mesas y sillas, con destino a la Escuela de Artesanos «Almafuerte», para el nuevo comedor de alumnos.

El acto de apertura se realizará en el Patronato Nacional de Menores (Oficina de Licitaciones), Santa Fe 880, Capital, el día 4 de mayo de 1944, a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran al acto, observándose las disposiciones vigentes.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado acompañando el pliego de bases y condiciones, firmado y sellado por el proponente, en sobre cerrado con la inscripción: Expte. 471-E|944-Licitación Privada N.º 45-Ejercicio 1944, de fecha 4 de Mayo, a las 16 horas. — Eduardo Ortiz Pujato, Jefe de la Oficina de Suministros.

e.27 abr.-Nº L-1012-v.3 mayo.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.° 101|44, para el día 22 de mayo de 1944, a las 12 horas, por la adquisición de un terreno de cuatro a cinco hectáreas, situado en los alrrededores de la Capital Federal, a no más de 30 (treinta) kilómetros de distancia, próximo a las vías de los Ferrocarriles del Estado y con acceso directo a camino pavimentado, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás; aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle número 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.27 abr.-N.° L-989-v.9 mayo.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing. Huergo 251

Licitaciones públicas números 41-42 y 43 para el día 17 de Mayo de 1144

HOLMBERG (CORDOBA)

Hora: 12,20 (41). — Reparación general de las redes eléctricas de a umbrado y fuerza motriz del Arsenal "José María Rojas". Presupuesto oficial $ 49.238,40 moneda nacional. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

LA RIOJA

Hora: 12,30 (42). — Construcción de veredas y cerco de mampostería revocado de ambos lados y recolocación de paños de alambre artístico existentes sobre la Avenida Boulevard Sarmiento en el cuartel del regimiento 15 de infantería. Presupuesto oficial $ 17.152,95 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

TUCUMAN

Hora: 12,40 (43) — Ejecución de un ramal eléctrico subterráneo para alimentación independiente del equipo de bombeo del Hospital Militar. Presupuesto oficial $ 4.177,45 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día y hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en los Juzgados correspondientes a las localidades donde se realizarán las obras, hasta el día 11 de mayo inclusive dentro de las horas hábiles de los mismos donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Abril de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.27 abr.-N.° L-968-v.3 mayo.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y hora y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

Mayo 22, 1944. — Muebles metálicos (Pliego 5657), a las 15 horas; cabezas de cilindro (5658), a las 15,15; máquina mezcladora y laminadora de caucho (5659), a las 15,30; equipos motobomba y bomba (5660), a las 15,45; mangueras y accesorios (5662), a las 16,15; maderas (5664), a las 16,30; material eléctrico (5665), a las 16,45; útiles de escritorio (5666), a las 17; reparación de automotores (5667), a las 17,15.

Mayo 30, 1944. — Torno de banco y accesorios (5656), a las 15.

e.27 abr.-N.° L-1014-v.3 mayo.

Mayo 22, 1944. — Cambio de fondos a tanques (5661), a las 16.

Mayo 29, 1944. — Muebles, estanterías vidrieras, etc., (5655), a las 15.

Junio 5, 1944. — Material eléctrico, (5663), a las 14,45.

Retirar pliegos: Avenida R. S. Peña 777, Oficina 301, 3er. piso, Buenos Aires.

e.27 abr.-N.° L-1015-v.9 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que a continuación se detalla y para las fechas que se indica:

29 Mayo 1944 — Alambre de hierro galvanizado para telégrafo y atar, EAC. 136|006|44.

30 Mayo 1944 — Caños de hierro galvanizado, EAC. 112|000|44.

31 Mayo 1944 — Acero dulce en barras, EAC. 103|006|44.

1 Junio 1944 — Pinturas, EAC. 105|001|44.

2 Junio 1944 — Tela metálica y tejidos de alambre, EAC. 136.005|44.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú N.° 4, Buenos Aires, a las 15 horas de los días señalados, en presencia de los interesados que concurran.

Se puede consultar los pliegos y retirarlos, previo pago del valor asignado a cada uno en la Oficina de Licitaciones mencionada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, a excepción de los sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.27 abr.-N.° L-1011-v.15 mayo

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que a continuación se detallan y para las fechas que se indican:

22 Mayo 1944 — Material servicio de agua, EAC. 112|007|44.

23 Mayo 1944 — Botas de goma, trajes y capas impermeables, EAC. 158.003|44.

26 Mayo 1944 — Extinguidores de incendio, EAC. 133|011|44.

29 Mayo 1944 — Vestuario personal Mayordomía, EAC. 158.004|44.

30 Mayo 1944 — Tierra refractaria, EAC. 106.004|44.

[illegible]

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú N.° 4, Buenos Aires, a las 14 horas de los días señalados en presencia de los interesados que concurran.

Se puede consultar los pliegos y retirarlos, previo pago del valor asignado a cada uno en la Oficina de Licitaciones mencionada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, a excepción de los sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.27 abr.-N.° L-1010-v.3 mayo

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que a continuación se detalla y para las fechas que se indica:

19 Mayo 1944 — Ruedas para zorras, EAC. 37|001|43.

22 Mayo 1944 — Oxígeno industrial, EAC. 165|003|44.

23 Mayo 1944 — Alambre de acero, EAC. 136|000|44.

26 Mayo 1944 — Aldabillas, bisagras, cerraduras, etc., EAC. 133|00|44.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado Avda. Maipú N.° 4, Buenos Aires, a las 15 horas de los días señalados, en presencia de los interesados que concurran.

Se puede consultar los pliegos y retirarlos, previo pago del valor asignado a cada uno en la Oficina de Licitaciones mencionada, todos los días hábiles de 12 16 horas, a excepción de los sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.27 abr.-N.° L-1006-v.3 mayo

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a partir de la publicación del presente edicto, a todo el que se considere con derecho a la mercadería llegada en el avión NC 18118, consistente en dos (2) cubiertas de goma para automóvil, con un peso bruto de diez y ocho (18) kilos el que se ha substanciado el expediente sumario N° 129-G-1944, bajo apercibimiento de dictarse resolución, si no compareciere en el término establecido. — Sumarios, Abril de 1944. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.27 abr.-v.29 abr.

Se llama, cita y emplaza para dentro del 3° día, a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor MANUEL LAMELA LOPEZ, y a todo el que se considere con derechos sobre la mercadería detenida por expediente N° 102-C-1944, caratulado: Candria Andrés y otro contra Manuel Lamela López, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía si no compareciera en el término indicado. — Aduana de la Capital, Sumarios, abril 20 de 1944. — Leónidas P. Bringas, 2° Jefe de Sumarios.

e.27 abr.-v.29 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo criminal, doctor Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL CUSTODIO SEGOVIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. —

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, Abril 24 de 1944. — Jorge Benítez Cruz, secretario.

e.27 abr.-N.° 1697-s|p.p.-v.3 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo criminal de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, se cita llama y emplaza a COYO MARCOLONGO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Abril 22 de 1944.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (Centro). — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.27 abr.-N.° 1696-s|p.p.-v.3 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Dodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA ROMERO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Abril 20 de 1944. — E. Martínez Pena, secretario.

e.27 abr.-N.° 1695-s|p.p.-v.3 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BONIFACIO GUTIERREZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Abril 21 de 1944. — Enrique Martínez Pena, secretario.

e.27 abr.-N.° 1694-s|p.p.-v.3 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Dodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR BELTRAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Abril 21 de 1944. — Enrique Martínez Pena, secretario.

e.27 abr.-N.° 1693-s|p.p.-v.3 junio.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a BENITO GRAÑA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1944. — Sadi Massüe, secretario.

e.27 abr.-N.° 1688-s|p.p.-v.3 junio.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 12

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 12, doctor Ricardo López de Gomara, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera de estas publicaciones a don BARTOLO o BARTOLOMÉ SOLARI y ADELA NOCETTI de SOLARI, propietarios del inmueble sito en la calle Joaquín V. González entre Médanos e Indio, sección 79, manzana 84, parcela 4, del Catastro de Pavimentos, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por cobro de pavimento, Exp. 31.408, bajo apercibimiento de designarse al señor Agente Fiscal para que los represente. — Buenos Aires, Abril 21 de 1944. — Héctor A. Re, secretario.

e.27 abr.-N.° 1698 s|p.p.-v.3 mayo

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. HORACIO FOX

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Horacio Fox, se cita, llama y emplaza a D. OTTO CARLOS, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S. por intermedio de la Subsecretaría a cargo del señor Juan Antonio Freuler, a estar a deerecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes en Turno, si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Abril 18 de 1944. — Miguel Escalada, secretario.

e.27 abr.-N.° 1691 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Horacio Fox, se cita, llama y emplaza a D. MANUEL GONZÁLEZ, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S. por intermedio de la Subsecretaría a cargo de don Juan Antonio Freuler, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo ocn intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes, si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Abril 10 de 1944. — Miguel Escalada, secretario.

e.27 abr.-N.° 1692 s|p.p.-v.29 abr.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO DEL CHACO

Juez Letrado Chaco, doctor Horacio N. Carlen, a cargo del Juzgado Letrado N.° 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIO VÁZQUEZ, bajo apercibimiento. — Resistencia, 20 de abril de 1944. — Benito Fernández, secretario.

e.27 abr.-N.° 1689 s|p.p.-v.3 jun.

JUZGADO LETRADO SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, doctor Sergio Guerra, se cita por quince días a GUILLERMO VAN EICK (s|sucesión), a fin de que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirse con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Marzo de 1943. — L. S. Valladares, secretario.

e.27 abr.-N.° 1690 s|p.p.-v.15 mayo

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"S. Y. F. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Juan Agustín García. Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: "S. Y. F. A." Sociedad Inmobiliaria Financiera Argentina de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores Bernabé H. Guinea, argentino, casado, domiciliado en Tacuarí número setenta y nueve y el Dr. Manuel M. Pérez Taboada, argentino, casado, domiciliado en Seguí número seiscientos cincuenta y tres, manifiestan que han convenido, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "S. Y. F. A." SOCIEDAD INMOBILIARIA FINANCIERA ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sede y asiento principal de las operaciones de la Sociedad será en esta Capital Federal calle Avda. de Mayo mil trescientos sesenta y cinco (piso décimo) pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier parte del país. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: a) adquirir y vender inmuebles al contado o a plazos o permutarlos; b) construir y refeccionar casas en la Ciudad o en la campaña; c) administrar bienes raíces y percibir sus rentas por cuenta propia o de terceros; d) colocar capitales, con garantía real de primera hipoteca, sobre propiedades urbanas o rurales; e) tomar capitales en préstamo, siempre que respondan a necesidades inherentes al mejor desarrollo de los negocios de la Sociedad; f) constituir en garantía de las operaciones que realice, hipotecas o cualquier otro derecho real sobre bienes de la Sociedad ya sean en favor de particulares o del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central, del de la Nación, Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o de otras instituciones, aceptando las garantías y condiciones que establezcan las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; g) tomar a su cargo las hipotecas que existieren sobre los inmuebles adquiridos, cancelarlas o prorrogarlas; h) desempeñar mandatos; i) esta numeración no es limitativa. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a partir de la fecha de este contrato. — Si dentro de los treinta días de finalizar el décimo noveno ejercicio social, los socios no hiciesen manifestación en contrario, el plazo de duración de la Sociedad quedará automáticamente prorrogado por un período de cinco años y así sucesivamente, por períodos de cinco años. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, compuesto de quinientas cuotas de mil pesos cada una, el que ha sido suscripto de la siguiente manera: Sr. Bernabé H. Guinea doscientos mil pesos moneda nacional (doscientas cuotas) Dr. Manuel M. Pérez Taboada trescientos mil pesos moneda nacional (trescientas cuotas). — Los aportes se hacen: en dinero efectivo trescientos mil pesos; en créditos contra terceros, doscientos mil pesos. — Se ha integrado el cincuenta por ciento de los aportes en dinero efectivo, de acuerdo a la ley y se ha hecho cesión de los créditos a nombre de la Sociedad. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios con el carácter de Directores Gerentes Generales con las facultades inherentes a dicha función, sin perjuicio del o de los Gerentes que se designen. — Séptima. — Los Directores Gerentes Generales podrán indistintamente uno u otro, conferir poderes generales o especiales en representación de la Sociedad y firmar las escrituras públicas, documentos y contratos relacionados con las operaciones, objeto y fines de la entidad, siéndole absolutamente prohibido usar ni comprometer la firma social, en asuntos o negocios ajenos a las operaciones sociales, ni para garantizar a terceros en forma alguna. — Octava: La transferencia de cuotas entre los socios está permitido. — Para transferir cuotas a extraños será necesario el voto favorable de cuotas que representen el setenta por ciento del total del capital. — Novena: El treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un Balance General de las operaciones sociales y las utilidades líquidas que resulten después de practicadas las amortizaciones, creado el fondo de reserva legal y los de previsión necesarios, se distribuirá a los socios proporcionalmente a sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: La aprobación de los balances anuales el nombramiento y remoción de los Gerentes se hará con el voto afirmativo del setenta por ciento del capital, lo mismo que las demás resoluciones que interese a la Sociedad. — Undécima: Se celebrarán reuniones mensuales de los socios para considerar la marcha de los negocios sociales y se llevará un Libro de Actas para registrar las resoluciones. — Sobre la base de las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "S. Y. F. A." Sodad Inmobiliaria Financiera Argentina de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad. — Bernabé H. Guinea. — Manuel M. Pérez Taboada.

Buenos Aires Abril 25|944. — Carlos Mª. Bouquet, secretario general.

e.27 abr.-N.° 510-v.3 mayo

"I L K O C H"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Entre doña Ilse Koch, alemana, y don Emilio Screckinger, alemán, ambos casados y mayores de edad, domiciliados en la calle Echeverría N.° 3351, han convenido en celebrar el siguiente contrato Primero: Bajo la razón social de "ILKOCH", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes formalizan una sociedad comercial conforme a las disposiciones de la ley N.° 11.645 y su domicilio se fija en la calle Echeverría N.° 3351. — Segundo: La duración de esta sociedad, será por cinco años, contados a partir del día diez de marzo del corriente año. — Tercero: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de trajes y tapados para damas. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Diez mil seiscientos pesos ($ 10.600) dividido en 106 cuotas de cien pesos cada una, el que es aportado por los socios de la siguiente manera: la suma de Siete mil quinientos pesos ($ 7.500) o sean 75 cuotas, por Doña Ilse Koch y la suma de Tres mil cien pesos ($ 3.100) o sean 31 cuotas por Don Emilio Schreckinger. — Este capital que ha sido integrado totalmente e invertido en mercaderías, maquinarias, instalaciones, según balance e inventario levantado y firmado de conformidad por ambas partes, podrá ser aumentado por ingreso de nuevos socios, siendo para ello necesario la conformidad de ambos socios. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Doña Ilse Koch y Don Emilio Schreckinger, quienes para este objeto revisten el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos gerentes, indistintamente, estando prohibido utilizarla para operaciones ajenas al objeto social. — Sexto: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general, y, previa deducción de 10 o|o de las utilidades destinadas a constituir, con la mitad un fondo de reserva especial, y, con la otra mitad el fondo de reserva legal, el remanente o sea el 90 o|o, se repartirá proporcionalmente a las cuotas de capital. — En caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Cada uno de los socios gerentes podrá retirar mensualmente, para la atención de sus gastos personales, hasta la suma de 300 pesos que se imputará a la cuenta de "Sueldos y Jornales". — Si el resultado del negocio lo permitiese, estas asignaciones podrán ser modificadas y al efecto se dejará constancia escrita en el libro de actas. — Para ese fin, así como para toda solución de importancia que se tomare se llevará un libro de actas rubricado. — Octavo: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios gerentes, no producirá la disolución de la sociedad y quedará como gerente el sobreviviente. — Bajo las precedentes condiciones los firmantes dan por celebrado el presente contrato obligándose a su fil cumplimiento con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Ilse Koch. — E. Schreckinger. — Buenos Aires, Abril 12 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.27 abr.-N.° 531-v.3 mayo

Se hace saber por cinco días, que Gerardo, Luis y Ricardo Slowik y Curt Busca, domiciliados en San Carlos de Bariloche, transfieren a "La Industrial VuRILOCHE, L. I. V., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, capital $ 120.000, como aporte de capital, el activo y pasivo de la sociedad de hecho que tienen formada en SAN CARLOS DE BARILOCHE, y que es conocida con la denominación de L. I. V. — Domicilio de la adquirente, Cerrito 512. — Reclamos de ley, doctor Everardo C. Wesseis, Cerrito 512, Capital Federal. — Buenos Aires, Abril 26 de 1944.

e.27 abr.-N° 564-v.3 mayo

Andrés Matthyssens, Esmeralda 1255, cede su parte a Emilio Vander Stegen, domiciliado Av. Alvear 4490, en "S. E. T. I." (Sociedad de Estudios Técnicos e Industriales) Sociedad de Responsabilidad Limitada); dedicada a estudio y confección de proyectos, pericia, explotación de intalaciones técnicas para la industria y comercio en general, SAN MARTIN 66. — Reclamos Ley 11867: Escribano M. A. O'Farrell, Sarmiento 378.

e.27 abr.-N° 563-v.3 mayo

Se hace saber que el negocio de Carlos Zozaya que gira también con el nombre de Laboratorios Mattern, dedicado a la preparación y venta de especialidades medicinales con domicilio en la calle CARABOBO 152 de esta Capital, es vendido a Hussey y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Cangallo 1660 de esta Capital. — Reclamaciones Ley 11867: Escribano Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, donde las partes constituyen domicilio.

e.27 abr.-N° 509-v.3 mayo

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que el socio don Samuel Wechsler de la Sociedad "PAPELTEX ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedió y transfirió a los socios de la misma don Juan Pablo Zamboni y don Juan Roberto Busco, trescientas catorce y trescientas trece cuotas, de cien pesos cada una, respectivamente, de las que posee en mayor cantidad, según resulta de la escritura de fecha diez y siete del corriente, pasada ante el escribano don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.27 abr.-Nº 549-v.3 mayo

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que la sociedad "COPELLO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha otorgado poder general para la administración de la misma a los señores Augusto Wutrich y José Pedro Peirano, según escritura otorgada ante el Escribano Camilo Rodríguez, con fecha 9 de Marzo de 1944. — Buenos Aires, Abril 25 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.27 abr.-Nº 548-v.3 mayo

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que el señor Manuel J. Pailos y doña Nina Lutotovich, transfirieron a favor de Jacobo Huberman Spritzman, las quince cuotas y diez cuotas respectivamente de capital de cien pesos cada una, que tenían en la sociedad INDUSTRIA BIZCOCHERA Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura del 4 de Marzo de 1944, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires, Abril 24 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.27 abr.-Nº 524-v.3 mayo

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, en el Boletín Oficial, que la Sociedad "ANSELMI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital en veintidós mil cuatrocientos pesos m|n. más, siendo el capital actual de doscientos mil pesos m|n., correspondiendo a cada socio quinientas cuotas de cien pesos, o sea cincuenta mil pesos, según documento de fecha doce de Abril del corriente año. — Buenos Aires, Abril 25 de 1944. — Roberto E. Rosas, 2º jefe.

e.27 abr.-Nº 517-v.3 mayo

"EDITORIAL ILUSTRACION RIO PLATENSE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, los que suscriben, Señores Doctor Juan O. P. Sturla, domiciliado en la calle Jujuy N.º 975, Dr. Bernardo J. Guilhe, domiciliado en la calle Anchorena N.º 1338, Dr. Carlos Crivellari, domiciliado en la calle Río Bamba N.º 1042, Dr. Carlos Tanturi, domiciliado en la calle Juncal N.º 1283, Dr. Norberto Quirno, domiciliado en la calle Rodriguez Peña N.º 554, Dr. Carlos Reussi, domiciliado en la calle Pozos N.º 484, Dr. Nicanor Palacios Costa, domiciliado en la calle Rodriguez Peña N.º 1967, Dr. Juan M. Obarrio, domiciliado en la calle Las Heras N.º 2131, Dr. Carlos Fonso Gandolfo, domiciliado do en la calle Córdoba N.º 1853, Dr. Alberto G. Peralta Ramos, domiciliado en la calle José E. Uriburu N.º 1222, Dr. Francisco Juan Fazzio, domiciliado en la calle Almirante Brown N.º 752, Dr. Humberto Rugiero, domiciliado la calle Cordoba N.º 1853, todos de nacionalidad argentina y de estado casados con excepción del Dr. Obarrio que es viudo, han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley N.º 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera. — La Sociedad girará con el nombre de "EDITORIAL ILUSTRACION RIO PLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Larrea N.º 1343, pudiendo tener Agencias, Sucursales o cualquiera otra representación en el interior del país y|o en el extranjero. — Segunda. — La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado, pero no podrá disolverse antes de los tres años contados desde la fecha de la firma del presente contrato, salvo el caso de pérdida del 50 o|o del capital social, en cuyo caso la sociedad queda disuelta de hecho, procediéndose a su liquidación, la que estará a cargo de los Señores Gerentes. — Tercera. — Los objetos de la Sociedad son: Impresión de libros en general, revistas, folletos, textos, trabajos técnicos de utilidad profesional o de utilidad pública, material didáctico, librería, ediciones y publicaciones en general, en cualquier idioma o país, para lo que podrá realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con sus objetos. — Cuarta. — El Capital Social se fija en la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 48.000. —), dividido en doce cuotas de $ 4.000.— m|n. cada una, suscriptas por los socios en la proporción de una cuota cada uno, quiénes han satisfecho el 50% en dinero en efectivo y el saldo lo abonarán cuando lo dispongan los Señores Gerentes. —Quinta. — La dirección, representación y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Dr. Francisco... Sigue en el sello N.º 1.031.228 ...Del sello N.º 1.031.223... Juan Fazio, Dr. Bernardo J. Guilhé, Dr. Juan O. P. Sturla y Dr. Profesor Húmberto Rugiero, quiénes actuarán con los cargos de Gerente-Tesorero, Gerente de Propaganda y Distribución y Gerentes Comerciales, respectivamente. El uso de la firma social estará a cargo del Señor Gerente-Tesorero y de uno de los Gerentes Comerciales, quiénes la usarán precedida del nombre de la razón social adoptada seguida del aditamento: Gerente-Tesorero y Gerente Comercial. — En ausencia del Señor Gerente-Tesorero, la firma social será reemplazada por la de los Señores Gerentes Comerciales, indistintamente. — Los Señores Gerentes Comerciales y el Señor Gerente-Tesorero, conjuntamente, podrán hacer uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones de la Sociedad, siéndoles expresamente prohibido comprometerla en garantía o fianza de terceros personas o negocios ajenos al giro social; pudiendo celebrar contratos de locación y sublocación por el máximo del término legal, seguros contra incendios y otros riesgos, solicitar préstamos o descuentos con garantías real o personal en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y establecimientos de crédito particulares, nacionales o extranjeros, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras operaciones, hacer depósitos, otorgar, librar y descontar cheques, giros, letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio y tomarlos, endosarlos, girar en descubierto y celebrar cualquier otro acto relacionado con el objeto social, estando también facultados a celebrar los actos para los que el Art. 1181 del Código Civil requiere poder especial. — Es entendido que esta enumeración es simplemente ilustrativa y no limitativa. — Sexta. — El Balance General se practicará el 30 de Junio de cada año. — Septima. — De las utilidades líquidas, y realizadas en cada ejercicio anual, se destinará: el cinco por ciento (5 o|o) al Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social; el veinte por ciento (20 o|o), a la creación de un Fondo de Reserva Especial, cuyo destino se fijará oportunamente; y el setenta y cinco por ciento (75 o|o) restante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava. — En caso de pérdidas, estas serán soportadas por los socios en la misma preporción que las utilidades; y si aquellas llegaran al cincuenta por ciento (50 o|o) del capital, se procederá inmediatamente a la liquidación de la Sociedad, según queda establecido en la cláusula segunda de este contrato. — Novena. — En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la Sociedad continuará su giro con los socios sobrevivientes, quiénes abonarán a los herederos o representates Sigue en el sello N.º 1.031.226.

.... del sello N.º 1.031.228 ..... del socio fallecido o incapacitado civilmente, su parte de capital y utilidades de conformidad con el balance que se practicará a tal efecto a la fecha del deceso o incapacidad del socio. — Esta parte del capital podrá ser reintegrada a la Sociedad, en cuyo caso lo será a prorrata entre todos los socios sobrevivientes, sino se optara por la admisión de un nuevo socio para cubrir la vacante del socio fallecido o incapacitado. — Décima. — En caso de liquidación de la Sociedad, el remanente, una vez cancelado el pasivo social, se destinará a reembolsar el capital, a prorrata de los respectivos aportes. — Décima Primera. — La Sociedad se reunirá, ordinariamente, el primer jueves de cada mes, o el inmediato siguiente si aquél fuera feriado, y extraordinariamente cuando alguno de los Gerentes lo solicite, facultad que se hace extensiva a cualquier socio. — Décima Segunda. — Se llevará un libro de actas con las formalidades de la Ley, en el que se asentarán las actas de las reuniones que se celebren y las resoluciones que se adopten y para su validez será suficiente la simple mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley 11.645 exija un número mayor o la unanimidad. — Las citaciones a las reuniones extraordinarias se harán por carta certificada, dirigida al domicilio de los socios con cinco días, como mínimo, de antelación al de la reunión. — Para las reuniones ordinarias no se hará citación alguna. — Décima Tercera. — Será obligación de todo socio concurrir a las reuniones que se celebren. — El socio que faltare, consecutivamente, a dos reuniones, ordinarias o extraordinarias, sin causa plenamente justificada, será multado con la suma de Cien pesos moneda nacional, por cada infracción a esta disposición. — El importe de las multas que se apliquen por este motivo, serán cargadas en la cuenta personal del socio infractor, para serles descontadas de las utilidades que pudieran corresponderles en cada ejercicio. — Estos importes se destinarán al Fondo de Reserva Especial. — Décima Cuarta. — La aprobación de los Balances Generales y distribución de utilidades serán sometidos al voto de los Señores socios convocados especialmente a este fin, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — En estas reuniones deberá estar representado, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital social. — Décima Quinta. — Los socios no podrán, en ningún caso y por ningún motivo, solicitar sumás de dinero a título de anticipo de utilidades futuras. — Décima Sexta. — La ejecución de los trabajos que constituyen los objetos de la Sociedad será otorgada, con preferencia, a la Revista Oral de Ciencias Médicas, entre tanto sus pre- Sigue en el sello N.º 1.031.227 . . Del sello N.º 1.031.226 supuestos resulten convenientes para la Sociedad, o bien se sitúen en un pie de igualdad con los de otros proponentes. Décima Séptima. — Toda divergencia o duda sobre la interpretación de este contrato durante la vigencia de la Sociedad, será resuelta por el Dr. Ricardo M. Aldao, como único árbitro amigable componedor. El laudo será inapelable y aceptado por todas las partes. — Décima Octava. — Para todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y, subsidiariamente, el Código de Comercio. — Bajo estos términos las partes contratantes firman este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, quedando autorizados los Doctores Ricardo M. Aldao y Emilio R. del Valle (hijo), para que, indistintamente gestionen la inscripción en el Registro Público de Comercio, previas las publicaciones de Ley. — Entre líneas: Río Platense — y Gerente Comercial. Vale. Fdo.: Juan O. P. Sturla — Bernardo J. Guilhe. — Carlos Crivellari — Carlos Tanturi. — Norberto Quirno. — Carlos Reussi. — Nicanor Palacios Costas. — Juan M. Obarrio. — Carlos Fonso Gandolfo. — Alberto G. Peralta Ramos. — Francisco Juan Fazio. — Humberto Rogiero.

Buenos Aires, Abril 17 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.27 abr.-N.º 498-v.3 mayo

BRIMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hase saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los señores Don Benito Andreae, argentino, casado, de profesión Ingeniero, domiciliado en Las Heras número dos mil ciento cincuenta y ocho; Don Antonio Capdevila, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco y Don Luis Hoebeke belga, casado, de profesión Ingeniero, domiciliado en Florida número mil setenta y cinco, todos mayores de edad, hábiles y vecinos de esta Capital Federal, vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada en los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los suscriptos se declara constituída una sociedad comercial "BRIMOR SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA" desde su inscripción y su término fijo de duración. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación y venta de "briquetas" para combustibles y los actos, trabajos u operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como así también la fabricación de productos afines o relacionados con esa industria. — Tercera: Para tales objetos la Sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, instalaciones, maquinarias y demás elementos que le fueren necesarios. — Cuarta: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña número setecientos ochenta y ocho, siéndole permitido instalar sucursales, fábricas o dependencias en cualquier lugar de la República, como nombrar agentes que la representen donde y en las oportunidades que fueren menester. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida, indistintamente, y por separado, por sus tres socios, en carácter de gerentes. — La firma social estará a cargo y será usada conjuntamente por dos cualesquiera de los socios y en esta forma: "Brimor Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal de los socios intervinientes. — La firma social podrá aplicarse válidamente a operaciones relacionadas al objeto de la Sociedad, no pudiendo ser usada en operaciones extrañas a dicho objeto, ni en el otorgamiento de fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos de igual moneda, íntegramente aportado por los socios en proporciones iguales de cuarenta mil pesos por cada uno, cuyo capital está representado por maquinarias y dinero efectivo según balance practicado en la fecha, extendido por separado suscripto por todos los socios y que se tiene como parte integrante de este contrato. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario del giro social, en el que se determinarán las ganancias o las pérdidas — De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento y el diez por ciento para aplicar a amortización, muebles e instalaciones; el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Este balance si no fuera observado por los socios dentro de veinte días de practicado, quedará automáticamente aprobado. — Octava: El nombramiento de gerente o gerentes será efectuado por la mayoría de los asociados; la revocación podrá realizarse sin que mediare causa alguna y por decisión de la mayoría que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Novena: La gerencia firmará las escrituras y documentos públicos y privados y consiguientes a los actos en que intervenga, en las condiciones establecidas en la cláusula quinta; podrá solicitar préstamos en los bancos oficiales y particulares, firmando letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, etc., etc., hacer uso de todos los [illegible] que las leyes conce-

den y conferir toda clase de poderes, generales, de administración, especiales, para asuntos judiciales y revocarlos y hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, enunciación ésta que no limita las facultades del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Resuelta la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiese, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a lo que resultare del capital. — Undécima: La Sociedad llevará un libro de actas para constancia de las resoluciones que interese a aquella. — Los "acuerdos" deberán ser firmados por todos los socios que concurran, personalmente o por apoderado. — Las decisiones ordinarias se tomarán por mayoría de cuotas-votos. — Los asociados se reunirán mensualmente, cuando lo creyeren necesario o cuando fuesen convocados por la gerencia. — Duodécima: Las divergencias serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial. — Décimotercera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Quedan designados gerentes: Don Benito Andreae, Don Antonio Capdevila y Don Luis Hoebeke. — Estos indistintamente tramitarán la publicación y la inscripción legal. — Bajo las condiciones estipuladas precedentemente, las partes dan por concluído el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y lo suscriben en tres ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, el original extendido en tres sellos nacionales, números un millón, trescientos diez y ocho mil doscientos veinte y ocho, un millón trescientos diez y ocho mil doscientos veinte y nueve y un millón trescientos diez y ocho mil doscientos treinta, valor un peso cincuenta centavos moneda nacional, el primero de ellos integrado hasta el impuesto de ley. — En Buenos Aires, a catorce días de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. (Firmado): Benito Andreae. — A. Capdevila. — L. Hoebeke.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.27 abr.-N.º 502-v.3 mayo

VIÑAS, CANO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Bueno Aires, a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores José Angel Viñas, soltero, argentino, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Moreno tres mil ciento setenta y cuatro, don Bernardo Cano, casado, español, de cincuenta año de edad, domiciliado en la calle Franklin mil setecientos cuarenta y uno, y don Pedro Servando Cano, casado, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Deán Funes quinientos cincuenta y ocho, todos de este vecindario se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que dejan formalizado bajo los siguientes artículos: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de «VIÑAS, CANO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» y se dedicará al ramo de importación, exportación, y venta al por mayor de artículos de juguetería. — Segundo: El domicilio social y asiento principal de los negocios será en esta Capital, con negocio actualmente establecido en la calle Tacuarí número trescientos treinta y cinco, que en la fecha han adquirido los suscriptos por compra a don Miguel Luis Viñas y de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo. — La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del Territorio de la República cuando la marcha próspera de los negocios así lo requiriese y los socios lo acordaren. — Tercero: El plazo de duración de este contrato es por tiempo indeterminado, desde el día nueve de Febrero próximo pasado, fecha en que se han hecho cargo del negocio de referencia y a la cual retrotraen los efectos de este contrato ratificando y confirmando las operaciones realizadas desde entonces. — Cuando algún socio desee retirarse de la Sociedad, deberá dar aviso a los otros por telegrama colacionado con seis meses de anticipación como minimun. — Cuarto: En caso de que alguno de los socios deseara ceder sus cuotas, los otros socios tendrán preferencia sobre los extraños, en igualdad de condiciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto : El capital social lo constituy la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, aportado por partes iguales entre los tres socios, o sea veinticinco cuotas cada uno y ya integrado totalmente en dinero efectivo, habiéndose invertido del capital indicado la suma de sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y un peso con once centavos nacionales en la compra del negocio de referencia efectuada en esta misma fecha. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, indistintamente, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes y tendrá cualquiera de ellos el uso de la firma social para todos los asuntos y negocios de la sociedad, con amplias facultades y con la sola limitación de no comprometerla en operaciones extrañas a la misma, en prestaciones gratuitas ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Los socios señores José Angel Viñas y Bernardo Cano, deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo y atención y percibirán mensualmente para sus gastos personales la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno. — El socio señor Pedro Servando Cano, percibirá mensualmente por el mismo concepto la suma de doscientos pesos moneda nacional pero podrá dedicarse a otras ocupaciones o negocios siempre que no sean similares al que explota esta sociedad. — Todas las sumas indicadas se imputarán a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Octavo: Anualmente el último día de Febrero se practicará un balance e inventario general para conocer el estado de los negocios, pudiendo practicarse parciales o de comprobación cuando cualquiera de los socios así lo exijiese. — Noveno: Tanto para la aprobación de los balances como para toda otra resolución que interese a la Sociedad, se requerirá la conformidad de los tres socios. — Décimo: Las utilidades que arrojen los balances anuales serán distribuídas en la siguiente forma; cinco por ciento se destinará para fondos de reserva legal, cesando esta obligación cuando éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los tres socios. — En caso de que hubiere pérdidas, serán igualmente soportadas por partes iguales entre los tres socios, quedando limitada la responsabilidad de ésto al capital suscripto. — Décimo primero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, sus herederos podrán optar entre continuar en la Sociedad, nombrando un representante único, que intervenga en ella, o bien retirarse de la misma, requiriéndose para el primer caso la conformidad de los socios sobrevivientes. — En caso de retiro de los herederos como igualmente en caso de retiro voluntario de uno de los socios de acuerdo al artículo tercero, la parte que les corresponda por capital y utilidades, según el balance que al efecto se practicará, les será entregada por los otros socios en cuatro pagarés por iguales sumas, a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo, con más un interés a razón del seis por ciento anual — Décimo segundo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o herederos durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que aquéllos o éste pronuncien. — Décimo tercero: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán subsidiariamente las disposiciones pertinentes de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo los trece artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Para constancia, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — B. Cano. — P. S. Cano. — J. A. Viñas.

Buenos Aires, Abril 15 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.27 abr.-N.º 540-v.3 mayo

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados, que el día 28 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de mayo de 1944, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie «A» v$n. 2.737.000.

C. A. I. 4 o|o, 1942|1983, v$n. 796.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de mayo próximo, hasta el 14 de junio inclusive.

El banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente, toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 15 de abril de 1944.

e.17 abr.-v.28 abr.

S. A. FLORES PATERNAL
Empresa de Omnibus
(En Liquidación)

Se avisa a los señores accionistas por tres días, que contra la presentación de los títulos de sus acciones, en las oficinas de la Comisión Liquidadora, Corrientes 980, 8º piso, (B), será pagada a partir del 2 de mayo próximo, la segunda distribución provisional de la liquidación.

Buenos Aires, abril 25 de 1944. — La Comisión Liquidadora.

e.26 abr.-N.º 478-v.28 abr.

ESTANCIAS DEL LITORAL, CAMBA
S. A. Agrícola Ganadera

Por 10 días, se avisa a los señores accionistas que para la emisión de pesos 2.000.000, de acciones ordinarias, resuelta por el Directorio el día 22 de febrero de 1944, se llama a suscribirla. — El Directorio.

e.20 abr.-N.º 223-v.2 mayo

TORRALVA SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y AGRICOLA

A los efectos de lo establecido en e artículo 7.º de los Estatutos Sociales, se hace saber a los señores accionistas qu el Directorio ha resuelto aumentar el capital suscripto en la suma de $ 600.000 emitiendo las siguientes series d $ 100.000 cada una, Series: E., F., G., H. I. y J., compuestas de 100 acciones d $ 1.000 cada una. — El Directorio.

e.25 abr.-N.º 408-v.27 abr

"C O F R E"
Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificación
Sociedad Anónima
Carlos Pellegrini 449 — Buenos Aires

Adjudicaciones efectuadas el 15 de Abril de 1944

"En Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, reunido el Directorio con la presencia del señor Presidente, y del Director-Gerente, se declara abierta la sesión, y se resuelve: De conformidad con las "Condiciones Generales del Contrato" y teniendo en cuenta la menor cantidad de "Puntos de Adjudicación" en contra, al 31 de Marzo de 1944, adjudicar las siguientes operaciones: a favor de Fernando P. Marc, domiciliado en Bella Vista 1249; Rosario, contrato N.º 1178, plan "A", suscripto el 30 de Julio de 1940, con 165.632 puntos a favor, adjudicado por dos mil pesos; a favor de José Carmen Arcuri, domiciliado en Dante Alighieri 1977, Casilda, contrato N.º 1019, plan "A", suscripto el 25 de Marzo de 1940, con 36,432 puntos a favor, adjudicado por dos mil pesos; a favor de Yolanda Yominy de Trujillo, domiciliada en Garibaldi 1070, Cañada de Gómez, contrato N.º 2767, plan "A", suscripto el 15 de Octubre de 1941, con 144.403 puntos en contra, adjudicado por dos mil pesos; a favor de José Domingo Balbi, domiciliado en Roldán (F. C. C. A.), contrato N.º 1599, plan "A", suscripto el 30 de Noviembre de 1940, con 380.822 puntos en contra, adjudicado por cuatro mil pesos; a favor de Angel Ignisei, domiciliado en San Martín 602, Bahía Blanca, contrato N.º 1042, plan "A", suscripto el 27 de Junio de 1940, con 777.318 puntos en contra, adjudicado por treinta y cinco mil pesos; a favor de Ramón L. López Osornio, domiciliado en Avda. Luro y Catamarca, Mar del Plata, contrato N.º 1373, plan "A", suscripto el 24 de Septiembre de 1940, con 898.875 puntos en contra, adjudicado por seis mil pesos; a favor de Julieta Regnier de Ducrettet, domiciliada en Arenales 1376, Capital, contrato Nro. 4045, plan "A", suscripto el 31 de Enero de 1944, con 924.380 puntos en contra, adjudicado por doce mil pesos; a favor de Pascual Guida, domiciliado en Gral. Mitre 2363, Rosario, contrato N.º 2198, Plan "A", suscripto el 30 de Abril de 1941, con 935.484 puntos en contra, adjudicado por dos mil pesos; a favor de Pedro Francisco Mazza, domiciliado en Zelarrayán 451, Dpto. 2, Bahía Blanca, contrato N.º 1475, plan "A", suscripto el 15 de Octubre de 1940, con 988.002 puntos en contra, adjudicado por un mil pesos; a favor de Juan O. Banchero, o Ana Marolla de Banchero, domiciliados en Alte. Brown 1336, Capital, contrato N.º 1292, plan "A", suscripto el 4 de Septiembre de 1940, con 1.002.905 puntos en contra, adjudicado por diez mil pesos; a favor de Juan José Pereda, domiciliado en Rivadavia 2981, Mar del Plata, contrato N.º 2914, Plan "B", suscripto el 9 de Diciembre de 1941 con 1.028.868 puntos en contra, adjudicado por ocho mil pesos; a favor de Juan Manuel Castellano, domiciliado en Somellera 683, Adrogué, contrato N.º 2822, plan "A", suscripto el 4 de Noviembre de 1941, con 1.043.236 puntos en contra, adjudicado por veinte mil pesos, a favor de Vicente M. Maghetti, domiciliado en 11 de Abril N.º 60, Bahía Blanca, contrato N.º 1481, plan "A", suscripto el 21 de Octubre de 1940 con 1.047.043 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de Miguel Romanello, domiciliado en Gral. Villegas 1629, Villa Dominico, contrato N.º 2833, plan "A", suscripto el 5 de Noviembre de 1941, con 1.055.825 puntos en contra, adjudicado por tres mil pesos, a favor de Jorge Beltrán Arias, domiciliado en España 1117, Rosario, contrato N.º 1742, plan "A", suscripto el 18 de Diciembre de 1940 con 1.075.745 puntos en contra; adjudicado por dos mil pesos; a favor de Julio Severo Colombi, domiciliado en Cazadores 389, Haedo, contrato N.º 2170, plan "B", suscripto el 26 de Abril de 1941, con 1.075.894 puntos en contra, adjudicado por tres mil pesos; a favor de Antonio Schillizzi, domiciliado en 9 de Julio N.º 29, Bahía Blanca, contrato N.º 1362, plan "B", suscripto el 29 de Septiembre de 1940, con 1.083.036 puntos en contra, adjudicado por cuatro mil pesos; a favor de Juan H. Iglesias, domiciliado en Gral. Paz 589, Bahía Blanca, contrato Nro. 1284 plan "A", suscripto el 2 de Septiembre de 1940, con 1.088.367 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de Leoncio Cueli, domiciliado en Habana 585, Berisso, contrato N.º 1882, plan "A", suscripto el 31 de Enero de 1941, con 1.104.391 puntos en contra, adjudicado por cuatro mil pesos; a favor de Leonor Barbarika, domiciliada en Avda. Centenario 1974, San Isidro, contrato N.º 4021, plan "B", suscripto el 21 de Octubre de 1943, con 1.113.510 puntos en contra, adjudicado por seis mil pesos; a favor de Carlos Morano, domiciliado en Alte. Brown 829, Capital, contrato N.º 2352, plan "B", suscripto el 12 de Junio de 1941, con 1.114.424 puntos en contra, adjudicado por diez mil pesos; a favor de Leonor Barbarika, domiciliada en Avda. Centenario 1974, San Isidro, contrato N.º 4023, plan "B", suscripto el 28 de Octubre de 1943, con 1.116.035 puntos en contra, adjudicado por un mil pesos; a favor de Salvador Villar, domiciliado en Boulevard Centenario 1748, Casilda, contrato N.º 1175, plan "A", suscripto el 30 de Julio de 1940, con 1.122.872 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de Mario Boglione y Adelaida F. de Boglione, domiciliados en Mitre 1089, Rosario, con-

trato N.° 1739, plan ''A'', suscripto el 13 de Diciembre de 1940, con 1.124.466 puntos en contra, adjudicados por cinco mil pesos; a favor de Andrés Colomé, domiciliado en Pino 4253, Capital, contrato N.° 4031, Plan ''B'', suscripto el 14 de Diciembre de 1943, con 1.140.485 puntos en contra, adjudicado por cuarenta mil pesos; a favor de Eduardo Ponti, y Lina M. de Ponti, domiciliados en Bernal 135, Lanús, contrato N.° 2661, Plan ''A'' suscripto el 31 de Agosto de 1941, con 1.157.659 puntos en contra, adjudicado por cuatro mil pesos; a favor de María L. E. de Ocantos, domiciliada en Cerrito 1353, Capital, contrato N.° 1655, plan ''A'', suscripto el 14 de Diciembre de 1940, con 1.158.331 puntos en contra, adjudicado por veintitrés mil pesos; a favor de Francisco B. Martignon, domiciliado en Rivadavia 1220, Cañada de Gómez, contrato Nro. 1106, plan ''A'', suscripto el 5 de Julio de 1940, con 1.168.587 puntos en contra, adjudicado por un mil pesos; a favor de Manuel Vilar, domiciliado en Echeandía 2670, Capital, contrato Nro. 1656, plan ''A'', suscripto el 14 de Diciembre de 1940, con 1.194.196 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de José Sáez Naya, domiciliado en Roca 232, Villa Ballester, contrato N.° 2000, plan ''A'', suscripto el 8 de Marzo de 1941, con 1.199.853 puntos en contra, adjudicado por diez mil pesos; a favor de Pedro Pasquinelli, domiciliado en Pueyrredón 2948, Mar del Plata, contrato N.° 2063, Plan ''B'', suscripto el 17 de Marzo de 1941, con 1.206.564 puntos en contra, adjudicado por diez mil pesos; a favor de Vicente Ormando, domiciliado en Chiclana 997, Bahía Blanca, contrato N.° 1249, plan ''A'', suscripto el 24 de Agosto de 1940, con 1.209.679 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de Angel Borello, domiciliado en Pueyrredón 465 San Martín, contrato N.° 4069 Plan ''C'', suscripto el 14 de Marzo de 1944, con 1.214.621 puntos en contra, adjudicado por ocho mil pesos; a favor de Natalio Tomasevich y Josefina S. de Tomasevich, domiciliados en Mitre 727, Luján, contrato N.° 2340, Plan ''A'', suscripto el 2 de Junio de 1941, con 1.243.833 puntos en contra, adjudicado por cuatro mil pesos; a favor de Julio Francisco Mirani, domiciliado en Castellanos 1166, Rosario, contrato N.° 2650, Plan ''A'', suscripto el 11 de Septiembre de 1941 con 1.245.355 puntos en contra, adjudicado por tres mil pesos; a favor de Francisco Erquicia, domiciliado en Urquiza 3454, Rosario, contrato N.° 1995, plan ''A'', suscripto el 5 de Marzo de 1941, con 1.246.399 puntos en contra, adjudicado por cuatro mil pesos; a favor de Antonio Pato, domiciliado en Belisario Roldán s|n., Burzaco, contrato N.° 1784, plan ''A'', suscripto el 11 de Enero de 1941, con 1.251.513 puntos en contra, adjudicado por siete mil pesos; a favor de José P. Testi y María L. Raschia, domiciliados en Rosetti 127, Capital, contrato N.° 1677, plan ''A'', suscripto el 3 de Diciembre de 1940, con 1.257.686 puntos en contra, adjudicados por cuatro mil pesos; a favor de Félix Visendaz, domiciliado en Pedro Lozano 3313, Capital, contrato Nro. 2590, plan ''A'', suscripto el 8 de Agosto de 1941, con 1.304.017 puntos en contra, adjudicado por diez mil pesos; a favor de Antonio Domínguez, domiciliado en la calle 70, N.° 1164, La Plata, contrato N.° 2621, plan ''A'', suscripto el 24 de Agosto de 1941, con 1.304.776, puntos en contra, adjudicado por tres mil pesos; a favor de Teodoro Halamay, domiciliado en Ministro Brin 3838, Lanús Oeste, contrato N.° 2109, plan ''A'', suscripto el 2 de Abril de 1941, con 1.321.670 puntos en contra, adjudicado por tres mil pesos; a favor de Camilo del C. Yacante, domiciliado en la calle 53 N.° 1330, La Plata, contrato N.° 1888, plan ''A'', suscripto el 31 de Enero de 1941, con 1.329.155 puntos en contra, adjudicado por siete mil pesos. — Importan el total de estas adjudicaciones, la suma de trescientos ocho mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 308.000 m|n. c|l.). — Se autoriza a los señores Jorge Alejandro Estrugamou, Rodolfo Juan Estrugamou, Julio Luis Vázquez, Félix A. Viggiano y Enrique Vicente, para que cualquiera de ellos indistintamente y en uso del Poder que les tiene conferido la Compañía, otorguen y firmen las respectivas escrituras de obligación hipotecaria, por los plazos, formas de pago, de acuerdo con los Estatutos y ''Condiciones Generales del Título de Ahorro para la Vivienda Familiar'', y con las cláusulas y enunciados propios a la naturaleza de la misma, a fin de conceder los préstamos adjudicados en esta reunión. — Todas dichas escrituras, se otorgarán en un todo de acuerdo con la liquidación de contaduría, que visada por la Gerencia se tendrá a la vista, y practicada para cada escritura se agregará como cabeza de la misma, conformada por el interesado. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, ratificándose el señor Presidente y el Director Gerente de su contenido, y firmando la presente acta de conformidad. — (Fdo.): Jorge Estrugamou. — Julio L. Vázquez. — Es copia fiel. — Por la Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificación (S. A.) ''COFRE'', Julio L. Vázquez, Director-Gerente.

e.27 abr.-N.° 522-v.27 abr.

MERCADO DE TITULOS Y CAMBIOS DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima
25 de Mayo 305 - Buenos Aires

El H. D. en su sesión de fecha 24 de Marzo ppdo., ha dispuesto llamar a los señores accionistas a integrar las acciones de este Mercado, dando así cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria última, lo que, con fecha 15|11|1943 ha sido aprobado por Decreto N.° 13.893 del S. G. de la Nación. — Dicha integración deberá efectuarse en las oficinas de este Mercado con anterioridad al día 15 de Mayo de 1944, lo que se comunica, a sus efectos. — Arturo Zucchelli, presidente. — Ricardo J. Dragonetti, secretario.

e.27 abr.-N.° 542-v.29 abr.

Empresa de Transportes Generales Garages y Afines

''27 DE SEPTIEMBRE'' S. A.
3 de Febrero 438

El Directorio de la Empresa de Transportes Generales, Garages y Afines ''Veintisiete de Setiembre'' S. A., hace saber a los señores accionistas, que ha resuelto ofrecer, a prorrata de sus tenencias, la tercera emisión de acciones, por un valor nominal de $ 195.300 (ciento noventa y cinco mil trescientos pesos m|n.) de la 13a. a la 33a. serie de acciones, de acuerdo al artículo 6.° del estatuto social y en cumplimiento de la resolución de la Asamblea realizada el 25 de Marzo de 1944.

e.27 abr.-.° 503-v.29 abr.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Por retirarse el socio José Gabriel Groppo, quien se domicilia en la calle Arenales N.° 3195, se disuelve parcialmente la sociedad sin contrato escrito propietaria de la ferretería, pinturería y bazar instalada en la calle SANTA FE N.° 2101 y que gira bajo la razón social de ''Groppo Hnos.''. — Continúan en la misma, haciéndose cargo del activo y pasivo los otros componentes, Bartolomé Groppo, Juan Groppo y Atilio Groppo, quienes se domicilian en la calle Santa Fe N.° 2101, lugar donde deben dirigirse los reclamos de ley.

e.27 abr.-N.° 505-v.3 mayo

Tomás V. Abásolo, martillero público, oficinas Loria 534, avisa que el 3 de Mayo rematará todas las existencias que constituyen el negocio peluquería damas, BELGRANO 2033, orden Teresa y Clara Mazzolini, domiciliadas mismo negocio.

e.27 abr.-N.° 526-v.3 mayo.

Se avisa que por documento privado otorgado por las partes, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de José Sanfiz y Cía., que explotaba el negocio de garage denominado Flecha de Oro en la calle CARABOBO 269, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Sanfiz. — Reclamo de ley en el mismo domicilio constituído por las msimas partes.

e.27 abr.-N.° 519-v.3 mayo.

Avisa Pascasio Sancio, corredor y martillero, oficinas Rivadavia 1414, U. T. 38-1034, que doña Hermitas Eiriz vende a don Atilano Alonso el restaurant y despacho de vinos y cervezas establecido en esta Capital, calle GENERAL HORNOS 178, donde se domicilia el comprador. — La vendedora domiciliado en calle Ayolas 423. — Buenos Aires, 27 abril 1944.

e.27 abr.-N.° 514-v.3 mayo.

Avisan M. Beneventano, balanceador, J. B. Alberdi 4935, que con su intervención se disuelve la firma Cartasso Hnos., ramo fajas, ortopedia y anexos, con negocio en LIBERTAD 172 y sucursal O'HIGGINS 231 (Bahía Blanca). Hácese cargo activo y pasivo del primero, Juan Esteban De Dios Cartasso, y del segundo, Eduardo José Cartasso. — Reclamos de ley y domicilio que constituyen ambos, en mis oficinas. T. 67-1092.

e.27 abr.-N.° 521-v.3 mayo.

Lorenzo Mira (hijo), escribano, con oficina en Piedras 113, hace saber que será disuelta la Sociedad «Urquiza y Compañía», dedicada a la fabricación y venta de juguetes, domiciliada en esta Capital SANTOS DUMONT 2525, formada por don Luis Francisco Vincent y doña Sara Isidora Urquiza de Vincent, con igual domicilio y don Waldemar Goldenhorn y doña María Elena Pascuala Bruna Dadignac Mansilla de Goldenhorn, domiciliados Estomba 2231, haciéndose cargo del activo y pasivo la señora de Vincent. — Reclamos por término de ley.

e.27 abr.-N.° 561-v.3 mayo.

J. R. Martínez Patiño, Victoria 773 avisa al comercio, que los días 3 y 4 de Mayo, rematará las existencias del almacén sito en la calle ESMERALDA 146, propiedad de Guillermo Ussher.

e.27 abr.-N.° 559-v.3 mayo.

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 3 de mayo de 1944, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen el taller mecánico de autos, propiedad del señor Armando Beltrame, sita en la calle BACACAY 5135. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

e.27 abr.-N.° 553-v.3 mayo

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos), matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas «La Intermediaria», vendo a los señores José Moirón y Senén Gómez, mi negocio de panadería mecánica sito en la calle DIRECTORIO 3855-57. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Julio Alvarez. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1944.

e.27 abr.-N.° 545-v.3 mayo

Manuel J. Manteiga, martillero público oficina, Pozos 467, U. T. 47-5381, avisa que Lidia y Dora Bosco venden Antonio Suchodolski, casa amueblada PIEDRAS 122 piso 2.°, domicilio contratantes. — Reclamos Ley mis oficinas.

e.27 abr.-N.° 507-v.3 mayo.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: José Chain, vende bajo inventario a Fermín Gómez, despensa calle GALLARDO 906, allí domiciliados. — Reclamos n|oficinas.

e.27 abr.-N.° 512-v.3 mayo

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131 comunican: Víctor Manuel Drovandi y Enrique Urraza, venden a Eulogio Domínguez, neocio despensa HONDURAS 3999, esquina MEDRANO, sus domicilios. — Reclamos n|oficinas.

e.27 abr.-N.° 513-v.3 mayo.

José Lagüela, oficinas Pozos N.° 467, con mi intervención, Andrés Roth, vende su despacho de pan y facturas, ACHA 1057 a Elisa V. de Suárez. — Reclamos de Ley mis oficinas Pozos 467, domicilio contratantes.

e.27 abr.-N.° 508-v.3 mayo.

Alberto Díaz, martillero público, el día 3 de mayo rematan el taller de plateado y orfebrería en SARMIENTO 1723, por orden su dueño José Pedro Veloso. — Recl. Ley, Catamarca 1981.

e.27 abr.-N.° 506-v.3 mayo.

Juan J. Cipullo, martillero público, con oficinas en Lavalle 3167, comunica que el día 3 de mayo, a las 14 horas, rematará las maquinarias, mercaderías, muebles y útiles e instalaciones que constituyen la Sociedad Comercial e Industrial ''S. I. P. A.'', Montemolín, Olivella y Cía., sita en la calle CARLOS ALBERTO LÓPEZ 4132|36. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

e.27 abr.-N.° 495-v.3 mayo.

Edelmira Brega viuda de Perardi, vende a la sociedad Química Veterinaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los laboratorios de productos veterinarios, marcas Cuaitof y Perardi instalados en AVENIDA DE LOS INCAS 5090 y con escritorios en Rivadavia 746, de esta Capital, domicilio de los contratantes. — Reclamo de Ley. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1944.

e.27 abr.-N.° 565-v.3 mayo

Don Manuel González, domiciliado en Av. Quirno Costa 3482 vende a don Feliciano González, domiciliado en Av. Quirno Costa 3482, su negocio de lechería y venta helados, ubicado en AV. QUIRNO COSTA N.° 3482.

e.27 abr.-N.° 500-v.3 mayo

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos), matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendo al señor Jesús Soto Carbajal, mi negocio de panadería mecánica, sito en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 2737|39. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Juan Angus Nicoll. — Buenos Aires, 26 de abril de 1944.

e.27 abr.-N.° 546-v.3 mayo.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bmé. Mitre 1164, U. T. 38-1766, que Manuel, Santiago y José Osorio, que giran ''Osorio Hnos'', venden a Manuel Esperón y Antonio Sobral Esperón, su negocio de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle COCHABAMBA número 302|306 esquina BALCARCE número 1301|1305. — Reclamaciones término de ley en Bartolomé Mitre 1164, domicilio de los contratantes.

e.27 abr.-N.° 523-v.3 mayo.

Al comercio: aviso que Salvador Carrasco, vende su negocio de peinados de B. IRIGOYEN 938, domicilios de las partes, a Benedito V. Corbelle. — Reclamos término de ley.

e.27 abr.-N.º 562-v.3 mayo

Se avisa al público en general que don René Lovely Alberto Esswein vende y transfiere al señor Eugenio Serrani, domiciliados Florida 336, escr. 306, su negocio instalado en Venezuela 1717 que comercia en el ramo de letreros y correas sinfín de tela y goma. — Reclamaciones dentro del término de ley en Escribanía Boaetti, Florida 336.

e.27 abr.-N.º 552-v.3 mayo

El escribano José F. Almeyra, con estudio Avenida de Mayo 1439, avisa que Enrique Carballo ha desisitido de la compra a María Andrea Llamosas de su establecimiento de farmacia sito LUGONES 4601.

e.27 abr.-N.º 544-v.27 abr.

Por disolución de la sociedad "Morillas y Adrové", con negocio de agencia de lotería, calle CABILDO 3199, se hace saber el retiro del socio Justo Hilario Morillas, quedando a cargo del activo y pasivo del negocio el otro socio Francisco Adrové. — Reclamos en el domicilio de los socios, Cabildo 3199. — Buenos Aires, 26 Abril de 1944.

e.27 abr.-N.º 536-v.3 mayo

Se hace saber que la sociedad colectiva "Sirito, Solís y de Benedetti", con domicilio en la calle INDEPENDENCIA 2426, transfiere todo su activo y pasivo a la sociedad mercantil en comandita "Sirito, Solís & de Benedetti, Sociedad en Comandita", con domicilio en la calle Independencia 2426. — Reclamos de ley: Escribano Lorenzo A. Baigalupo, Rivadavia 842. — Buenos Aires, Abril 25 de 1944.

e.27 abr.-N.º 497-v.3 mayo

García & Gil, balanceadores, oficinas Uruguay 34, avisan que Catalina Aversa viuda de Laurito vende a Elías Ohana negocio zapatería calle RIVADAVIA N.º 5411. — Reclamaciones: Uruguay 34, domicilio constituído por las partes contratantes.

e.27 abr.-N.º 534-v.3 mayo

Carlos Carraro, comunica que se retira de la Sociedad "Gómez y Carraro" que gira en plaza bajo esa denominación, con negocio de joyería y afines en la calle TUCUMAN 895, transfiriendo al socio Juan José Gómez su parte en la Sociedad y negocio de referencia y tomando éste a su cargo el activo y pasivo social. — Interpónganse reclamos en Estudio doctor Ignacio M. Mónaco, calle Lavalle 1580, piso 5.º, Dpto. H., donde ambas partes constituyen domicilio legal.

e.27 abr.-N.º 539-v.3 mayo

Abásolo Tomás V., Martillero Público, oficinas Loria 534, avisa que Agustín C. Ledesma, vende su negocio despacho pan y facturas, calle ACHA N.º 4888, su domicilio, a Ricardo M. Scala, domiciliado Loria 534.

e.27 abr.-N.º 528-v.3 mayo

Avisamos al comercio: que de común acuerdo ha sido disuelta parcialmente la sociedad Duacastella y Compañía, establecida con negocio de almacén y anexos, en la calle CARLOS CALVO N.º 3641, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, los socios Antonio Duacastella y Matías García, quienes bajo el mismo rubro, continúan explotando dicho negocio. — Reclamaciones de ley, en el domicilio de las partes, calle Carlos Calvo 3641.

e.27 abr.-N.º 555-v.3 mayo

Montanelli Hnos., Martilleros Públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 4 de Mayo de 1944, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la tornería en madera, propiedad de los señores Del Bo y Calviño, sita en la calle GAONA 3336. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.27 abr.-N.º 554-v.3 mayo

NUEVAS CONVOCATORIAS

COMPAÑÍA INMOBILIARIA DEL OESTE

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad se convoca a sus señores accionistas para que depositen sus acciones y asistan a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 19 de Mayo próximo a las 17 horas, en el local social Diagonal R. Sáenz Peña 615, 8.º piso, en la que será tratada la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1943 y destino de las utilidades.

2.º Elección de un director titular por el término de tres años; de dos directores suplentes por el término de un año y de un síndico titular y un síndico suplente por el período de ley.

3.º Designación de dos señores accionistas presentes en la Asamblea para que firmen el acta de la misma.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1944. — Rogelio de Miguel, presidente. — J. J. Ibáñez, director delegado.

e.27 abr.-N.º 499-v.15 mayo.

SOCIEDAD ITALIANA "PRO ASILOS DE INFANCIA"

Buenos Aires, 26 de Abril de 1944.
Estimado consocio:

Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 6 de Mayo a las 15 horas en el local social de la calle Deán Funes 955, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Discusión y aprobación del Balance consuntivo del año 1943 y de las cuentas de entradas y salidas.

2.º Lectura de la Memoria Anual.

3.º Elección de cinco consejeros efectivos y dos suplentes por 3 años, de dos revisores de cuentas y de dos socios para firmar el acta.

4.º Designación de tres escrutadores para establecer el resultado de las votaciones.

Rogándole puntual asistencia saludamos a Vd. muy atte. — El Presidente. — El Secretario.

e.27 abr.-N.º 557-v.6 mayo.

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.

Buenos Aires

Segunda Convocatoria

No habiendo sido depositadas las acciones necesarias para que se efectuara la Asamblea General Ordinaria del 28 de Abril 1944, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 10 de Mayo de 1944, a las 15 horas en el domicilio de la sociedad Cangallo 564, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Balance General cerrado al 31 de marzo de 1943, correspondiente al 18.º ejercicio, aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 25 de junio de 1943. — Proyecto de modificación de forma del mismo en concordancia de la modificación de forma del Balance General del 17.º ejercicio.

2.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Reparto de utilidades e Informe del síndico, correspondientes al 19.º ejercicio terminado el 31 de marzo 1944.

3.º Elección de tres directores suplentes por un año en reemplazo de los salientes.

4.º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5.º Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 8.º de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en el Banco de Montevideo y en el Banco Mercantil del Río de la Plata, Montevideo.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1944. — El Directorio.

e.27 abr.-N.º 530-v.9 mayo.

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.

Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo sido depositadas las acciones necesarias para que se efectuara la Asamblea General Ordinaria del 28 de abril de 1944, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 10 de mayo p. v., a las 16.30 hs., en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Proyecto de modificación de forma del Balance General cerrado al 15 de marzo de 1943, correspondiente al 11º ejercicio ya aprobado por la asamblea general ordinaria del 25 de junio de 1943; proponiéndose dicha modificación de forma en concordancia de la modificación también de forma ya efectuada del Balance General del 10º ejercicio cerado al 15 de marzo de 1942.

2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, reparto de utilidades e Informe del Síndico, correspondiente al 12º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1944.

3º Elección de seis directores titulares por tres años en reemplazo de los salientes.

4º Elección de cuatro directores suplentes por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 13, de nuestros estatutos con respecto al depósito de acciones que podrá efectuarse también en el Nuevo Banco Italiano de Buenos Aires, en el Banco de Montevideo y en el Banco Mercantil del Río de la Plata de Montevideo. — Buenos Aires, 27 de abril de 1944. — El Directorio.

e.27 abr.-Nº 529-v.9 mayo

ASOCIACION ODONTOLOGICA ARGENTINA

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a Ud. a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que, por resolución de C. D. del día 23 de marzo ppdo., se realizará el lunes 15 de mayo próximo, a las 20 y 30, en el local de la institución, Junín 959, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Designación de presidente y secretario para presidir la asamblea.

2º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

3º Modificación de los Estatutos y Códigos de Deontología y Disciplinario.

4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Saludo a Ud. con mi consideración más distinguida. — David M. Cohen, presidente. — Esteban L. Biolcati, secretario.

Nota: El anteproyecto de la C. D. que será sometido a la consideración de la asamblea, ha sido publicado en el Boletín de la A. O. A. del 20 del corriente mes de abril.

"Si a la hora anunciada para la asamblea no se encontrare presente —como mínimo— el 20 o|o del total de socios con derecho al voto, se constituirá la asamblea una hora después con el número que hubiere concurrido. (Art. 40)".

e.27 abr.-Nº 527-v.29 abr.

GRANDES ALMACENES CIUDAD DE MEXICO — S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 19 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de mayo de 1944, a las 17.30 horas, en el local social Florida 302, esq. Sarmiento, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1944, e Informe del Síndico.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de los honorarios del síndico.

4º Remuneración del director delegado (Art. 12 de los Estatutos).

5º Elección de directores titulares y directores suplentes de acuerdo con el Art. 7º de los Estatutos, por terminación de sus mandatos.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que se propongan tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado del depósito bancario de las mismas, con una anticipación de tres días al señalado para la reunión, en la que podrán hacerse representar mediante carta poder. (Art. 22 de los Estatutos). — Buenos Aires, Abril 12 de 1944. — José A. Saglio, presidente. — E. Aldo Scotto, secretario.

e.27 abr.-Nº 533-v.15 mayo

FIAT ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA
Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 17 de Mayo de 1944, a las 11 horas, en nuestro local de la Avenida Alvear N.º 3946, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inc. 1.º, del Código de Comercio.

2.º Elección de directores y síndicos.

3.º Fijar la remuneración anual a los directores y síndico.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Abril 27 de 1944. — El Directorio.

e.27 abr.-N.º 541-v.15 mayo